



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA  
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y  
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE HURTO AGRAVADO,  
EN EL EXPEDIENTE N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00,  
DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADO**

**AUTOR:**

**CARLOS AUGUSTO BURGOS MENDOZA**

**ASESOR:**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ.**

**LIMA – PERÚ**

**2017**

**Jurado Evaluador de Tesis**

**Dr. DAVID SAUL PAULLETT HAUYON**

**Presidente**

**Mgtr. MARCIAL ASPAJO GUERRA**

**Miembro**

**Mgtr. EDGAR PIMENTEL MORENO**

**Miembro**

**Abog. JORGE VALLADARES RUIZ**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios y San Judas Tadeo;**

Dios, por haberme bendecido con el don de la vida, y a ti San Judas Tadeo, por haber demostrado que la fe y la esperanza son necesarias en esta vida.

### **A la ULADECH Católica:**

Por otorgarme la oportunidad de alcanzar uno de mis objetivos, SER ABOGADO.

*Carlos Augusto Burgos Mendoza*

## **DEDICATORIA**

### **A mi familia;**

Quienes mantuvieron la confianza, ni perdieron la esperanza, que era capaz de lograr el objetivo profesional añorado.

### **A ti Karim mi AMOR,**

Por otorgarme la confianza necesaria de que podía cumplir este gran sueño, ahora una **REALIDAD**.  
Para ti, por comprenderme y brindarme tu apoyo incondicional; mi reconocimiento especial.

*Carlos Augusto Burgos Mendoza*

## **RESUMEN PRELIMINAR**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, hurto agravado y atentado contra los servicios públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima, 2017. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, hurto agravado, motivación, sentencia y servicios públicos.

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on Aggravated Theft, according to the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, the Judicial District of Lima, Lima, 2017. It is of type, quantitative and qualitative, exploratory and descriptive level, and non-experimental design, retrospective, and cross. Data collection was performed on a selected file using convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the narrative, preamble and operative part belonging to: the judgment of first instance were high, very high and very high rank, and the judgment of second instance: high, medium and high. It was concluded that quality of sentences of first and second instance, were very high and high, respectively range.

Keywords: quality, aggravated robbery, motivation and judgment.

## CONTENIDO

	<b>Pág.</b>
Título de la tesis.....	i
Jurado evaluador.....	ii
Agradecimiento.....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen.....	v
Abstract.....	vi
Contenido.....	vii
Índice de cuadros .....	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA .....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Marco Teórico.....	9
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio .....	9
2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del Ius Puniendi.....	9
2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal .....	9
2.2.1.2.1. Principio de legalidad .....	9
2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia .....	10
2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.....	11
2.2.1.2.4. Principio de motivación .....	11
2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.....	11
2.2.1.2.6. Principio de lesividad.....	11
2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.....	11
2.2.1.2.8. Principio acusatorio .....	12
2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia .....	12
2.2.1.3. El proceso penal.....	12
2.2.1.3.1. Definiciones .....	13
2.2.1.3.2. Clases de Proceso Penal.....	13

2.2.1.3.3. El Proceso Penal Sumario.....	13
2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.....	14
2.2.1.4.1. Concepto .....	14
2.2.1.4.2. El objeto de la prueba .....	14
2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.....	15
2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio .....	16
2.2.1.5. La sentencia .....	22
2.2.1.5.1. Definiciones .....	22
2.2.1.6. Los medios impugnatorios.....	22
2.2.1.6.1. Definición .....	22
2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar .....	23
2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.....	23
2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio .....	25
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio .....	25
2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.....	25
2.2.2.1.1. Patrimonio y su clasificación.....	25
Patrimonio.....	26
2.2.2.1.1. La teoría del delito .....	32
2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito .....	32
2.2.2.1.3. Autoría y Participación .....	34-38
2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.....	41
2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	41
2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.....	42
2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el Código Penal.....	42
2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado .....	42
2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio .....	48
2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.....	48
2.2.2.3.2. Hurto agravado.....	48
2.3. Marco Conceptual.....	54



III. HIPOTESIS.....	57
3.1. La hipótesis en la investigación jurídica.....	57
3.1.1. Definición.....	57
3.1.2. Características.....	58
3.1.3. Clasificación.....	59
3.1.4. Fuentes de las hipótesis.....	60
3.1.5. Comprobación de la hipótesis.....	60
3.1.6. La hipótesis en el tema de estudio.....	61
IV. METODOLOGÍA.....	61
4.1. Tipo y Nivel de la Investigación.....	61
4.1.1. Tipo de investigación.....	61
4.1.2. Nivel de investigación.....	62
4.2. Diseño de la Investigación.....	63
4.3. Unidad de Análisis.....	64
4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.....	65
4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.....	67
4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.....	68
4.6.1. De la recolección de datos.....	68
4.6.2. Del plan de análisis de datos.....	68
4.6.2.1. La primera etapa.....	68
4.6.2.2. Segunda etapa.....	68
4.6.2.3. La tercera etapa.....	68
4.7. Matriz de Consistencia Lógica.....	69
4.8. Principios Éticos.....	71
V. RESULTADOS PRELIMINARES.....	72
5.1. Resultados preliminares.....	72
5.2. Análisis de resultados preliminares.....	110
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	115
ANEXOS.....	121
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00.....	122

Anexo 2. Cuadro de Operacionalización de la variable.....	135
Anexo 3. Cuadro descriptivo de recolección, organización calificación de datos y determinación de la variable.....	140
Anexo 4. Declaración de Compromiso Ético.....	154

.

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva.....	142
Cuadro 2: Calificación de la parte expositiva resolutive.....	142
Cuadro 3: Calificación aplicable dimensión: Parte expositiva y Resolutive.....	143
Cuadro 4: Calificación aplicable a la sub-dimensión parte considerativa.....	145
Cuadro 5: Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia).....	146
Cuadro 6: Calificación a la dimensión parte considerativa (segunda instancia.....	148
Cuadro 7: Calificación aplicable de la sentencia de primera instancia.....	149
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda Instancia .....	151

## I. INTRODUCCIÓN

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

En Argentina, Garavano (1997), indica que, “La Administración de Justicia”:

Se encuentra sumida en una severa crisis como lo señalara al principio de este trabajo, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis. En relación con la justicia, ya decía “Botana”, de la constancia histórica de este fenómeno. A ello se suman innumerables artículos que diariamente nos recuerdan el tema en los diarios de principal circulación, incluso algunos programas especiales de televisión o secciones de los principales noticieros no dejan que nos olvidemos fácilmente del problema. Las numerosas encuestas realizadas por las principales agencias nos permiten apreciar la deteriorada imagen de la Justicia argentina, situación perfectamente puntualizada por “Pasara”, en base a los informes producidos por Gallup en los años 1992 y 1994 y el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Por su parte “Escribano”, hizo alusión a un estudio más reciente (marzo de 1997) hecho en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires por Graciela Romer y Asoc. que situaba en un “ranking” de credibilidad a la Justicia en las peores posiciones con sólo un 6 por ciento de aprobación. - El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la

tendencia. No encuentro necesario volver a fundamentar la existencia de la severa enfermedad, si creo conveniente tratar de puntualizar a mi criterio el diagnóstico, es decir por donde en realidad pasa la crisis, máxime teniendo en cuenta la simpleza con la que muchas veces se aborda el tema, cosa que lamentablemente es una característica de nuestro país que acarrea consecuencias graves, especialmente a la gente involucrada. “Crisis Real o Mala Imagen”. La opinión pública en general aturdida por los medios de comunicación masivos- ya ha dado su veredicto con la paupérrima imagen que su majestad, la Justicia, le causa, más tal parámetro debe ser desglosado en dos. Por un lado, aquellos sucesos trascendentes de la vida de la República que, sometidos al poder de la justicia, no encuentran en ella respuesta. Tal situación, probablemente sea la que más ha erosionado la estima que la gente tiene de sus jueces, pero no es a mi criterio donde está la crisis. A modo de ejemplo, solo agudos observadores y conocedores de ambos procesos, me refiero a las causas sustanciadas a raíz del atentado a la Embajada de Israel en la Argentina y del atentado a la A.M.I.A., pueden apreciar las grandes diferencias en la sustanciación de ambos sumarios, uno investigado por un juez de instrucción y fiscales de primera instancia, y el otro por un tribunal colegiado C.S.J.N.-, a cargo además de su competencia jurisdiccional habitual y de los destinos de la Justicia en la Argentina. No obstante, la sensación de descreimiento la generan ambos procesos, y es aquí donde aparecen patentes algunas distorsiones pues llegar a resultados positivos en dichas causas no es sencillo, de hecho, casi ningún país del mundo, incluso aquellos que hoy reclaman a la Justicia argentina resultados, han tenido éxito en el sometimiento de terroristas internacionales a sus cortes. Este desarrollo pretende demostrar que no es la resolución de este tipo de casos, bienvenido sea que se resuelvan, los que marcan la profunda crisis. “Evidencias”. La verdadera enfermedad al menos aquella que corroe lo más profundo de la estructura, a mi criterio, pasa por una real y tangible ausencia de justicia. A título de ejemplo hoy los ciudadanos que se ven afectados en sus transacciones diarias que representan pequeñas cantidades de dinero no tienen a quien recurrir. Formular una acción judicial importa muchas veces mayores

costos que las pérdidas del incumplimiento (tiempo, honorarios, transporte, etc.). Así lo ha señalado también Del Carril, al señalar: "Creo que esta Justicia es la primera imagen que tiene el ciudadano de la Justicia y que está destinada a sus conflictos de vecindad, accidentes de trabajo, problemas del consumidor y otra serie de problemas con los que el ciudadano choca día tras día". - De igual modo los innumerables procesos radicados en los juzgados correccionales, abarrotados de expedientes relativos a lesiones leves, daños, hurtos, calumnias e incluso incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos. En relación con ello, se pronunció Durrie, quien señaló la existencia de una verdadera negación de justicia. Afirmación que sustentó en los meses que se tarda en dar ingreso en los registros a los procesos que llegan a estos juzgados y en la imposibilidad de tramitar alrededor de 9000 expedientes por juez, agregando que desde el año 1992 cuando se tramitaban 22.077 procesos hoy se tramitan aproximadamente 126.000. Tal situación se traduce, no como sucede en el fuero civil en una congestión de expedientes, sino en la no investigación de las denuncias y actuaciones preventivas que son archivadas. En el otro extremo la no investigación de los hechos de corrupción más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia Federal, nos muestran otra cara de esa misma realidad sin el justificativo del exceso de demanda. Repárese que DURRIE<sup>13</sup> describió clara mente, la forma en que se ocuparon estas vacantes, al puntualizar que: "Había una urgencia política en poner rápido en funcionamiento este Código para permitir, especialmente en el fuero penal federal, que se provocaran vacantes en los juzgados de primera instancia; entonces había que crear tribunales superiores y así se hizo y ascendieron a los jueces de primera instancia y fiscales rápidamente. Así pudo conformarse una nueva Justicia a partir de la puesta en vigor de este Código. Estos son obviamente los jueces encargados del juzgamiento de los funcionarios públicos (...)" (p.9).

Al respecto, Burgos (2010), indica que:

“La Justicia en España y de sus problemas, pero mirando al futuro”. El

principal problema, a mi juicio, es la lentitud. Los procesos duran demasiado tiempo y la decisión del Juez o Tribunal llega demasiado tarde; otro mal es la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales. Ambos problemas, están estrechamente relacionados con la cortedad de medios materiales y personales puestos a disposición de la Administración de Justicia y el deficiente marco normativo, aunque en España se están produciendo últimamente reformas de gran calado, como ha sido la acometida tras la publicación de la ley 13/2009, de 3 de noviembre, de reforma de legislación procesal para la implantación de la nueva oficina judicial y de la Ley Orgánica 1/2009, complementaria de la anterior, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985 del Poder Judicial; con la reforma de más de 900 artículos y de 25 leyes “(...)”, “para que la Administración de Justicia”, mejore de verdad no basta, tampoco, con que haya más Jueces y Magistrados, ni que aumente correlativamente el número de secretarios judiciales y del personal de la Oficina judicial u otro personal al Servicio de la Administración de Justicia. Es preciso que los jueces sean buenos jueces. Y esto es más difícil que comprar un equipo informático o que construir un edificio. Aquí la labor ha de empezar con la Universidad, especialmente en las Facultades de Derecho, mejorando la calidad de la enseñanza que asegure la preparación de quienes accedan al ejercicio de las profesiones jurídicas relacionadas con la justicia.

Noda (1997), nos dice que:

Estos problemas de la administración de justicia ya vienen suscitándose de tiempos muy remotos, decía que “la administración de justicia viene a ser una de las bases fundamentales de la sociedad organizada, y es necesaria para que predomine la legalidad, para que se proporcione a cada cual lo que le corresponde para que de esta manera no existan contiendas mayores y prevalezca lo que está arreglado a la ley y la razón, reinando así el principio del derecho”. Asimismo, la administración de justicia se encuentra en crisis por ineficiencia, falta de seguridad jurídica y la impredecibilidad de sus fallos, atribuibles como causa a la corrupción. Tomando en cuenta este mismo

concepto esta línea de análisis el mismo autor, avizoraba que la solución era una modernización, una reforma judicial donde el principal beneficiario sea el ciudadano y los agentes económicos de la sociedad, más cuando el Estado desenvuelve una economía de mercado, cuyo objetivo sería el orden y el progreso.

En el ámbito institucional universitario

Es así, que al haber seleccionado el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, se observó que la sentencia de primera instancia fue emitida por el Quincuagésimo Primer Juzgado Penal de Lima – Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se condenó a la persona de M.P.A. por el delito de Hurto Agravado a una pena privativa de la libertad de cuatro años de pena privativa de la libertad, la misma que se suspende por el termino de tres años, sujeto a reglas de conducta y al pago de una reparación civil de dos mil quinientos y 00/100 nuevos soles, a favor del agraviado, resolución que se impugnó, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Tercera Sala Especializada en lo Penal para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria, con lo que concluyó el proceso.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso penal donde la denuncia se formalizó el 08, de junio del año 2012, y fue calificada el 08 de junio del año 2012, la sentencia de primera instancia tiene fecha del día 30 de abril del año 2013, y finalmente la sentencia de segunda instancia data del día 19 de junio del año 2014, en síntesis concluyó luego de 1año, 1 meses y 19 días, aproximadamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

### **1.1.2. Enunciado del problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado y atentado contra los servicios públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima , 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.



## **1.2. Objetivos de la Investigación**

### **1.2.1. Objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado y atentado contra los servicios públicos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2017?

Igualmente para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

### **1.2.2. Objetivos específicos.**

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

*1.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.*

*1.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.*

*1.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.*

Respecto de la sentencia de segunda instancia.

*1.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.*

*1.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.*

*1.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.*

### **1.3. Justificación de la investigación**

Ésta propuesta de investigación se justifica, porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional, y local en la cual se evidencian que existen pocos mecanismos para enfrentarse a la obstaculización del vencido sin herir sus derechos individuales pero, además, los medios existentes se hallan infrautilizados con la correspondiente insatisfacción, actos de corrupción,

retardo en los procesos y la generalización de la falta de confianza que se tiene de nuestro Poder Judicial.

El interés se centra, en tratar de construir un marco general de reflexión que sirva de referente tanto para visualizar y sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, ya que los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias.

Los resultados de la investigación serán útiles para los operadores de justicia, porque son ellos los que elaboran las sentencias, en consecuencia es preciso que tomen conciencia de la labor que cumplen en el ámbito jurisdiccional, además en el presente estudio se les brindará un información relacionada con énfasis a los criterios de elaboración de la sentencia, lo cual ha sido tomado de la revisión de la literatura, correspondiendo a ellos, insertar mejoras, aplicar correcciones, pero sobre todo su experiencia y conocimiento, la idea es que motivarlos a examinar exhaustivamente los procesos que sentencien.

Otros destinatarios del presente estudio son los profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

## II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Franciskovic y Torres (2012) en Perú, investigaron; “La sentencia arbitraria por falta de motivación en los hechos y el derecho”; cuyas conclusiones fueron: a) La argumentación jurídica permite obtener decisiones correctas a través de la razón. Todos argumentan. En el proceso lo hacen todos los sujetos involucrados. Nos interesa sólo la argumentación que realiza el órgano jurisdiccional. b) Entre los requisitos que debe reunir una decisión jurisdiccional, encontramos a la motivación, que constituye una exigencia Constitucional en la más importante para evitar la expedición de sentencias arbitrarias, y por ende consiste en una justificación racional, no arbitraria de la misma. c) La motivación de una decisión jurisdiccional implica tanto una justificación o racionalización del elemento jurídico como del fáctico en la sentencia. d) Mientras el elemento jurídico ha sido ampliamente estudiado por el Derecho, no lo ha sido tanto el elemento fáctico. En la justificación del elemento fáctico se hace referencia a la prueba judicial, a su debida valoración bajo ciertas reglas racionales, principios lógicos, máximas de experiencia, etc. que puedan eventualmente controlarse posteriormente. e) Para justificar una decisión jurisdiccional intervienen muchos factores: valorativos, lingüísticos, éticos, empíricos. f) Los fallos que a nuestro entender son arbitrarios son: aquellos errados en su juicio lógico, aquellos con motivación irracional del derecho, aquellos con motivación irracional de los hechos y aquellos incongruentes. Desde que hemos concebido el derecho como una ciencia racional, y por ende la motivación también lo es; no hemos considerado errores en la retórica como causal de arbitrariedad. g) En la motivación irracional del derecho y de los hechos se ha basado este trabajo, en la adecuada motivación de los hechos se rescata la importancia de la prueba, y de una correcta valoración de la misma.

Mazariegos (2008) en Guatemala, investigó; “*Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulación Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*”, y concluyo, que el contenido de las resoluciones deben cumplir con las reglas de la lógica y la motivación, la misma debe ser congruente y evitar resoluciones arbitrarias, de no ser así, implicaría futuras

impugnaciones, teniendo en cuenta que este recurso procede solo ante la ausencia de motivación de fondo o inobservancia de la ley, motivación de forma o defecto de procedimiento, y cuando la sentencia resulta absurda o arbitraria.

## **2.2. Marco Teórico**

### ***2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.***

#### ***2.2.1.1. El derecho penal y el ejercicio del ius puniendi.***

Según Gómez (2002), El ius puniendi define como sigue:

Entre los elementos materiales que el Estado cuenta, en primer orden está “el poder punitivo”, éste existe en todos los sistemas compuesto normas y órganos encargados del control social, castigando las conductas consideradas delictivas, para garantizar el funcionamiento del Estado y el logro de los fines que se le ha encargado. Está relacionado con la función que se le asigne al Estado.

Muchas teorías se han desarrollado acerca de la legitimidad del ius puniendi; pero hay un aspecto que, a destacar, este es: que el ejercicio de la potestad sancionadora de un Estado democrático, necesariamente debe ser respetuoso de las garantías que el mismo Estado ha establecido, porque éstos son los límites.

Asimismo, el Derecho Penal es estudiado por los expertos en dos sentidos: objetivo y subjetivo. En el sentido objetivo, se refiere a toda la producción normativa, y el subjetivo, es entendido como el derecho del Estado a crear normas para castigar, y aplicarlas (el ius puniendi).

#### ***2.2.1.2. Principios aplicables a la función jurisdiccional en materia penal.***

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

##### ***2.2.1.2.1. Principio de legalidad.***

“En virtud de este principio, el individuo queda facultado para calcular las consecuencias de sus actos y saber cuándo se expone a una sanción penal y cuando no; de esta manera, se garantiza su libertad frente al poder público. He aquí la razón de su consagración en el Derecho Penal moderno” (San Martín, 2008, p.76).

Los medios impugnatorios deben estar determinados por la ley; cuando corresponde uno normalmente no se admite otro, tal como lo expresa el principio de singularidad del recurso. Esto es así cuando la propia ley establece un tipo de recurso para un tipo de resolución (principio de adecuación). Esto no puede modificarse ni por orden de partes, ni por resolución judicial (Oré, 2004, p.18).

#### *2.2.1.2.2. Principio de presunción de inocencia.*

Consideración como inocente, uno de los sectores más importantes en los que debe actuar esta garantía lo encontramos en la información que se debe proporcionar sobre el estado del imputado en el proceso, tanto por los sujetos procesales, los poderes públicos en general, como, especialmente, por los agentes de los medios de comunicación. Rige en consecuencia una regla general de “no resonancia de los actos investigatorios” (Quispe, 2001, p.58 y 67).

Según lo expuesto por el TC, en su Exp. N° 01768-2009-PA/TC. Fj. 3, señala lo siguiente:

En el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en el sentido de que *“Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa. (...)”*. De igual modo, el citado derecho es enfocado en el artículo 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En relación con esta última, *“(...) la Corte ha afirmado que en el principio de presunción de inocencia subyace el propósito de las garantías judiciales, al afirmar la idea de que una persona es inocente hasta que su culpabilidad es demostrada”*.

#### *2.2.1.2.3. Principio de debido proceso.*

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

#### *2.2.1.2.4. Principio de motivación.*

Este principio consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic Ingunza, 2002).

#### *2.2.1.2.5. Principio del derecho a la prueba.*

Bustamante Alarcón (2001), afirma que se trata de un derecho complejo, en vista de que su contenido se encuentra integrado por los siguientes derechos: i) el derecho a ofrecer los medios probatorios destinados a acreditar la existencia o inexistencia de los hechos que son objeto concreto de la prueba; ii) el derecho a que se admitan los medios probatorios así ofrecidos; iii) el derecho a que se actúen adecuadamente los medios probatorios admitidos y los que han sido incorporados de oficio por el juzgador; iv) el derecho a que se asegure la producción o conservación de la prueba a través de la actuación anticipada y adecuada de los medios probatorios; y, v) el derecho a que se valoren en forma adecuada y motivada los medios de prueba que han sido actuados y que han ingresado al proceso o procedimiento.

#### *2.2.1.2.6. Principio de lesividad.*

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

#### *2.2.1.2.7. Principio de culpabilidad penal.*

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa,

es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### *2.2.1.2.8. Principio acusatorio.*

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés (San Martín, 2006).

#### *2.2.1.2.9. Principio de correlación entre acusación y sentencia.*

San Martín(2011), considera que este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art. 139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción; b) el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política).

### **2.2.1.3. El proceso penal.**

#### *2.2.1.3.1. Definiciones.*

(...) es el conjunto de actos mediante los cuales se provee por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos (Florián, 1927).

También se afirma, que es una “serie de actos solemnes, mediante los cuales el Juez natural, observando formas establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, a fin de que la pena se aplique a los culpables” (Jofre, 1941).

Por su parte, en la jurisprudencia se indica que, “(...) el proceso penal tiene por finalidad, alcanzar la verdad concreta y enervar la presunción de inocencia que ampara al justiciable a tenor del artículo 2º numeral 24, literal e) de la Constitución Política del Perú, evaluándose los medios probatorios acopiados que, a fin de probar

la comisión o no del delito instruido y la responsabilidad penal del procesado” (Caro, 2007, p. 533).

#### *2.2.1.3.2. Clases de proceso penal.*

De acuerdo a las normas contempladas en el Código de Procedimientos Penales y el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: el proceso penal ordinario y el proceso penal sumario, tratando en el caso particular del expediente N° N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Distrito Judicial de Lima – Lima, 2014, el proceso a través del cual se ha llegado a sentenciar es el proceso penal sumario.

### **El proceso penal sumario**

Se encuentra informado por el principio de aceleramiento, en cuya virtud el proceso penal asume formas simplificadas, esto en la medida que los delitos tramitados por dicha vía suponen un menor grado de lesividad.

El procedimiento penal sumario tiene como principal característica la subsunción de las dos etapas propias del proceso penal ordinario (instrucción y juicio oral) en una sola en la que el juez penal posee el monopolio de la investigación y del juzgamiento, es decir, goza de “potestad jurisdiccional plena”( Reyna,2006).

#### *2.2.1.3.3. El proceso penal sumario.*

##### **A. Definiciones**

Asimismo Baumann (1986), señala que, “el proceso penal sumario presenta como carácter esencial la concentración en una sola persona de las funciones de investigación y juzgamiento” (p. 49).

Asimismo, vencido el plazo de la instrucción, que con excepción del plazo es la misma instrucción del proceso penal ordinario, se remiten los autos al fiscal provincial a fin que se emita pronunciamiento en el término de diez días, el mismo que puede ser acusando o declarando no haber mérito para formular acusación, luego de lo cual el expediente es puesto a disposición de las partes procesales por el término de diez días con el propósito que planteen sus alegatos de ley, superado dicho término, el juez penal deberá emitir pronunciamiento en el término de quince días.



En caso de existir acusación, el juez penal podrá emitir sentencia absolutoria, que notificara a las partes, o condenatoria, que se leerá en acto público salvo delitos de acción privada y en presencia del fiscal provincial.

En caso de no existir acusación fiscal, el juez penal puede, de conformidad con el dictamen fiscal, declarar el sobreseimiento de la causa, archivando el proceso, o podrá, si discrepa con dicho dictamen, elevarlo al señor fiscal superior, en aplicación extensiva del artículo 220 del Código de Procedimientos Penales ( Reyna,2006).

### **C. Características del proceso sumario**

Según Sánchez (2004), menciona cinco características del proceso penal sumario consagrado en el Decreto Legislativo N° 124: primero, la forma de inicio del procedimiento, diligencias judiciales, intervención de las partes, el sistema de medidas cautelares y de impugnaciones son las mismas que en el procedimiento ordinario, segundo, el plazo en el procedimiento es distinto al ordinario. La instrucción es de sesenta días prorrogables, a pedido de fiscal o de oficio por el Juez, por treinta días más, tercero, no hay juicio oral, sino una sola fase de juzgamiento en la que el Juez Penal dictará sentencia previa acusación fiscal, cuarto, la sentencia puede ser apelada ante la Sala Penal Superior, y, por último, en este procedimiento el recurso de nulidad es improcedente.

#### ***2.2.1.4. La prueba en el proceso penal.***

##### *2.2.1.4.1. Concepto.*

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez, busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

##### *2.2.1.4.2. El objeto de la prueba.*

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos,

voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan, así también Colomer (2003), encuadra dentro de la categoría de las acciones humanas voluntarias positivas, como las negativas, como acciones intencionales, acciones no intencionales, Omisiones: omisiones intencionales, omisiones no intencionales, así como también, a los hechos psicológicos: Estados mentales: voliciones, creencias, emociones; acciones mentales y las relaciones de causalidad; b) Los hechos de la naturaleza en que no interviene actividad humana, estados de cosas, sucesos; c) Las cosas o los objetos materiales y cualquier aspecto de la realidad material sean o no producto del hombre, incluyendo los documentos; d) La persona física humana, su existencia y características, estado de salud, etc.; e) Los estados y hechos síquicos o internos del hombre, incluyendo el conocimiento de algo, cierta intención o voluntad y el consentimiento tácito o con voluntad (el expreso se traduce en hechos externos: palabras o documentos), siempre que no impliquen - una conducta apreciable en razón de hechos externos, porque entonces correspondería al primer grupo, Igualmente, por hechos hay que entender algo que ha sucedido o que está sucediendo, lo que ocurrió en el pasado o en el presente.

#### *2.2.1.4.3. La valoración de la prueba.*

La valoración de los medios de prueba actuados durante el proceso penal supone su momento culminante; a través de aquella el juzgador analiza su aporte.

En este ámbito, debe reconocerse la existencia de tres sistemas diferenciados de valoración de la prueba: el sistema de prueba tasada, el sistema de íntima convicción y el sistema de libre apreciación de la prueba.

El sistema de prueba tasada o prueba legal., construye el sistema de valoración de la prueba a partir de presunciones determinadas de modo, en cierta forma, aritmético y apriorístico, por el legislador. Los medios de prueba tienen el valor que previamente les ha otorgado la ley, sin posibilidad de alteración. Ahora si el valor de la prueba venía establecido por la ley y el modelo procesal penal impuesto por esta era uno de corte inquisitivo, resultan lógicas las reservas que se pueden derivar del recurso a este sistema de valoración de la prueba.

Por otra parte, el sistema de íntima convicción, propio de los juicios por jurados del common law, propone que el valor de la prueba sea el asignado por la convicción personal e íntima del juzgador; de allí que no resulte necesario fundamentar las causas por las cuales se da por probado un hecho.

En el escenario procesal penal contemporáneo es absolutamente dominante la opción a favor del sistema de libre apreciación de la prueba, superación del sistema de prueba tasada propio de sistemas procesales más restrictivos. Se caracteriza porque el juez no se encuentra sujeto a exigencias legales tasadas, sino que tiene la posibilidad de apreciar y valorar la prueba conforme a su sana crítica.

El sistema procesal penal peruano reconoce el sistema de libre apreciación de la prueba conforme se deduce de los estrictos términos del artículo 283° del Código de Procedimientos Penales al indicar que la prueba debe analizarse con “criterio de conciencia.

La destacada jurista peruana Marianella Ledesma Narváez, explica que la valoración de la prueba o denominada también apreciación; es un proceso por el cual el juez califica el mérito de cada medio probatorio explicando en la sentencia el grado de convencimiento que ellas han reportado para resolver la causa.

Ahora bien, desde esta preliminar, exacta pero a la vez sustanciosa definición, podemos distinguir algunos caracteres de la valoración de la prueba:

- Es un proceso, cognitivo se entiende
- Presupone una calificación de cada medio probatorio
- Incluye una motivación, en el sentido que la valoración consistiría en

explicar el grado de convencimiento de los medios probatorios (Padilla, s.f.).

#### *2.2.1.4.4. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio*

##### **A. El Atestado policial**

**a. Definición.** Es el instrumento oficial en que una autoridad o sus delegados hacen constar como cierto algo. Se aplica especialmente a las diligencias de averiguación de un delito, instruidas por la autoridad gubernativa o Policía judicial como preliminares de un sumario (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).

### **c. El atestado policial en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, el atestado policial fue signado con el N° 52-2012-REG.POL.LIMA/DIVTER-ESTE-1-CH-DEINPOL, en el cual se observa los siguientes datos y diligencias:

#### ***Presuntos autores***

M.P.A. (64) “Detenido”

Dos sujetos más (hombre y mujer), en proceso de identificación plena.

***Agraviado:*** Ferretería “Jessica” - Representada por N.I.R.U. (32).

***Monto*** : S/.546.00 Nuevos Soles.

***Competencia*** : 5ta.Fiscalía Provincial en lo Penal Santa Anita.  
Juzgado Penal de Turno..

***Hecho ocurrido:*** el día 07 de junio2012, siendo aproximadamente a las 14.20 horas, en circunstancias que la agraviada N.I.R.U. se encontraba laborando en la ferretería “Jessica”, la misma que se encuentra ubicada en la Urbanización San Antonio de Carapongo Manzana H 1, Lote 19 Carapongo – Lurigancho – Chosica.

Entre los documentos que se observan están: La manifestación de la agraviada N.I.R.U.; la manifestación de P.R.P. dueño de la ferretería “Jessica”; Papeleta de detención de M.P.A.; Oficio N° 882-12-REG.POL.LIMA/DIVTER-ESTE-1-CH-DEINPOL, comunicando la detención de M.P.A. a la 5ta.FPPSA; Oficio N° 883-12-REG.POLLIMA/DIVTER-ESTE-1-CH-DEINPOL, solicitando R.M.L. del detenido M.P.A.; Acta de registro personal del intervenido M.P.A.

***Conclusiones:*** (...) la persona de M.P.A.(64), y sus co-autores en proceso de investigación plena (hombre y mujer), se encuentran incursos como presuntos autores de la comisión del Delito Contra el Patrimonio (Hurto Agravado), en agravio de la Ferretería “Jessica” – Representada por N.I.R.U. (Expediente N° 19598-2012-0-1801-JR-PE-00.).

### **B. La instructiva**

**a. Definición.** “Es una diligencia procesal cuya finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues durante ella el justiciable toma conocimiento de los cargos que se le imputa y de los hechos que lo sustentan, en tanto que el principio de inmediatez le permite tomar conocimiento respecto a quien

se le imputa la autoría del evento delictivo” (Exp. Nro. 2853-2004-HC/TC citado en Villavicencio, 2009, p. 342).

### **c. La instructiva en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio del proceso penal, prestó su instructiva el procesado M.P.A., quien indicó que se dedicaba al reciclaje de productos en desuso, y que dicha actividad la realizaba por diferentes distrito de Lima, para luego venderlas en La Parada, en el lugar denominado en La Cachina. Asimismo, refiere, que el día de los hechos materia de investigación se encontraba realizando labores de reciclaje, y en circunstancias que la agraviada N.I.R.U., salió de un establecimiento comercial mirando hacia ambos lados (izquierda y derecha), gritando *“adonde se han ido”*, para luego mirarlo y decirle: *“tu estas con ellos”*, corriendo por la calle. Continuando su tránsito por el lugar, fue interceptado por la agraviada, quien con la ayuda de otra persona (hombre), lo cogen de la casaca y lo conducen primeramente a una caseta de Serenazgo cercana, para luego ser conducido por efectivos policiales a la comisaría del sector. Manifiesta desconocer sobre los hechos que se le imputan, y se considera inocente del delito por el cual se le denunciaba. (Expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00).

### **C. La preventiva**

**a. Definición.** Es la declaración que presta el sujeto pasivo, llamado a nivel policial denunciante y a nivel judicial agraviado. Es la persona natural o jurídica o un conjunto de personas contra quien o quienes se ha cometido un hecho que constituye delito (Osorio, 2003).

**c. La preventiva en el proceso judicial en estudio.** En el caso en estudio, se presenta la declaración de N.I.R.U., quien señaló no conocer al procesado; habiendo tomado conocimiento de su nombre a raíz de los hechos materia de investigación, refiere que el procesado ingreso el día siete de junio del 2012, siendo aproximadamente las 13.00 horas, a la ferretería “Jessica”, donde labora como vendedora, y que solicito una pro forma sobre precios de pintura, exclusivamente por la marca Teckno, indicándole que no vendíamos esa marca. Seguidamente, a la respuesta, solicitó pro forma sobre toma corrientes, interruptores, facilitándole los precios de la solicitado, y es en ese lapso de tiempo ingresan dos personas (hombre y mujer), quienes se acercan a una de las vitrinas, escuchando un ruido en la chapa de

la vitrina, y como desde el lugar que se encontraba no podía observar lo que sucedía, intento salir del mostrador para verificar que era lo que estaba sucediendo, pero fue el caso, que el procesado M.P.A. , le impidió la salida del mostrador, lo que fue aprovechado por las dos personas que se encontraban frente a la vitrina, sustrayendo diferentes artículos los mismos que los introdujeron en una bolsa de rafia. Al percatarse de que había sido objeto de robo, corrió por un tramo de tres cuabras aproximadamente detrás de las dos personas, los mismos que subieron a una moto taxi, huyendo del lugar; por lo que decidió retornar a la local comercial, y con la ayuda de un transeúnte, detuvo al procesado, conduciéndolo a una caseta de Serenazgo, y posteriormente fue trasladado a la comisaría del sector. Asimismo, refiere, que el propietario de la ferretería es su cuñado P.R.P. Indica además, que el monto de lo sustraído asume a un valor aproximado de quinientos cuarentiseis con 00/100 nuevos soles (Expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00.).

#### **D. Documentos**

**a. Definición.** Semánticamente, se llama así, a un escrito en que constan datos fidedignos o susceptibles de ser empleados como tales para probar algo. Se dice que es privado, cuando es autorizado por las partes interesadas, pero no por funcionario competente, prueba contra quien lo escribe o sus herederos. Es público, cuando está autorizado por funcionario para ello competente, acredita los hechos que refiere y su fecha (Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, 2001).

En la misma perspectiva, para Cubas (2003) expresa.

Gramaticalmente, documento es un diploma, una carta, un escrito acerca de un hecho; y, en sentido amplio, es cualquier objeto que sirva para comprobar algo. Su contenido puede ser variado, lo importante es que constituya un pensamiento, una intención, un quehacer humano que se expresa mediante signos convencionales que constituyen el lenguaje.

... agregando, indica que de conformidad con la Ley N° 27686, son equiparados al concepto documentos los registros fílmicos o fotográficos, vídeos, fotografías de manifestaciones públicas, en las que se pueda individualizar a los autores de los actos de violencia, lesiones o daño a la propiedad pública o privada.

**b. El documento en el marco normativo.** Este término está referido en la norma del artículo 233 del Código Procesal Civil, en el cual se indica: Documento, es todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho.

Asimismo, de conformidad con lo previsto en el Art. 235 y 236 del C.P.C se distinguen dos tipos de documentos: público y privado.

Son públicos:

1. El otorgado por funcionario público en ejercicio de sus atribuciones; y
2. La escritura pública y demás documentos otorgados ante o por notario público, según la ley de la materia.

La copia del documento público tiene el mismo valor que el original, si está certificada por Auxiliar jurisdiccional respectivo, notario público o fedatario, según corresponda.

Son privados:

Aquellos que no tienen las características del documento público.

La norma procesal precisa en la parte final del Art. 236, que la legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en Público.

**c. Regulación.** El artículo 184° de la nueva ley procesal establece que: “Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento...” (Sánchez, 2009).

El artículo 185° del Código Procesal Penal establece que son documentos los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y otros similares. “Pero además habrá que comprender el concepto de documentos de la legislación civil como la existente sobre documentos públicos y privados. Asimismo el artículo 186°, refiere que cuando sea necesario se ordenará el reconocimiento del documento, por su autor o por quien resulte identificado según su voz, imagen, huella, señal u otro medio, así como por aquél que efectuó el registro. Podrán ser llamados a reconocerlo personas distintas, en calidad de testigos, si están en condiciones de hacerlo. También podrá acudirse a la prueba pericial cuando corresponda establecer la autenticidad de un documento. Por su parte el artículo 187°, hace alusión a que todo documento

redactado en idioma distinto del castellano, será traducido por un traductor oficial. Cuando el documento consista en una cinta magnetofónica, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria dispondrán, de ser el caso, su transcripción en un acta, con intervención de las partes. Cuando el documento consista en una cinta de vídeo, el Juez o el Fiscal en la Investigación Preparatoria ordenará su visualización y su transcripción en un acta, con intervención de las partes y cuando la transcripción de la cinta magnetofónica o cinta de vídeo, por su extensión demande un tiempo considerable, el acta podrá levantarse en el plazo de tres días de realizada la respectiva diligencia, previo traslado de la misma por el plazo de dos días para las observaciones que correspondan. Vencido el plazo sin haberse formulado observaciones, el acta será aprobada inmediatamente; de igual manera, el Juez o el Fiscal resolverán las observaciones formuladas al acta, disponiendo lo conveniente. Finalmente el Artículo 188°, determina que el Juez o el Fiscal durante la Investigación Preparatoria podrá requerir informes sobre datos que consten en registros oficiales o privados, llevados conforme a Ley, el incumplimiento de ese requerimiento, el retardo en su producción, la falsedad del informe o el ocultamiento de datos, serán corregidos con multa, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente, y de la diligencia de inspección o revisión y de incautación, si fuera el caso” (Gómez Mendoza, 2012).

#### **d. Valor Probatorio**

El documento puede ser considerado como objeto de prueba pues para su incorporación al proceso y valoración posterior requieren de previa observación, identificación y análisis. Debe de existir una relación directa o indirecta entre el hecho que se investiga con el documento que se pretende considerar dentro del proceso. Por ejemplo la carta extorsionadora, el dibujo de la escena del crimen, en el delito de secuestro o robo; la carta del imputado o del testigo, etc. De tal manera que, el documento como objeto de prueba nos permite identificar los hechos que se relacionan con la imputación misma y que es el centro de la investigación.

El documento como medio de prueba aparece cuando su contenido se apoya en declaraciones o en informes de personas dentro del proceso judicial; son aquellos documentos que forman parte del proceso y que por sí mismos merecen valor en tanto se relacionen con el hecho sujeto a investigación: declaración del imputado,



testimonial, pericia, etc. En tal sentido, el documento como medio de prueba se relaciona necesariamente con el órgano de prueba.

Como se puede apreciar, el documento tiene naturaleza representativa, pero además, tiene la singularidad de ser un medio de comunicación pues la relación entre el sujeto cognoscente y la fuente de prueba se manifiesta a través del contenido del documento; también tiene naturaleza permanente pues la existencia es por tiempo indeterminado, en tanto el documento no sufra algún deterioro, adulteración o desaparezca. También tiene el carácter objetivo dado que existe real e independientemente de la persona de su autor.

De lo que se afirma, también podemos sostener que el documento tiene la finalidad de preservar de la forma fidedigna y fiel aquello que representa. Y dentro de dicha finalidad genérica, se establecen dos finalidades específicas: la finalidad ad probationem, cuando el documento es hecho con la finalidad de demostrar posteriormente la autenticidad de lo representado. La finalidad ad substantiam, cuando por mandato legal, la documentación escrita del acto jurídico es indispensable para la existencia de éste; de tal manera que el documento es considerado elemento constitutivo del acto jurídico y también el medio que sirve para probarlo (Sánchez, 2009).

#### **e. Documentos existentes en el proceso judicial en estudio**

En el caso en estudio, de acuerdo al expediente se consigna los siguientes documentos: Tres manifestaciones, un acta de registro personal, una hoja de antecedentes policiales, una ficha Reniec del detenido, una papeleta de detención, una hoja de identificación, (Expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00).

##### **2.2.1.5. La sentencia.**

###### **2.2.1.5.1. Definiciones.**

Para, San Martín (2006), siguiendo a Gómez O. (2001), sostiene que la sentencia es el acto jurisdiccional que cierra la instancia, decidiendo definitivamente la cuestión judicial.

##### **2.2.1.6. Los medios impugnatorios.**

###### **2.2.1.6.1. Definición.**

La impugnación es una institución por la cual el sujeto procesal, procesado, actor civil o el representante del Ministerio Público, expresa su disconformidad con una resolución judicial (Cubas, 2003).

Según Cubas, doctrinariamente la impugnación consiste en la solicitud de un nuevo estudio que el sujeto procesal formula por medio de un recurso, que debe resolverse acorde con la realidad. La impugnación es necesaria la impugnación, se constituye en una garantía del debido proceso, entendida de modo subjetivo como un derecho, y de modo objetivo, como un medio para corregir los errores judiciales.

#### *2.2.1.6.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar.*

Está previsto en el ámbito normativo internacional y nacional.

En el ámbito internacional se encuentra previsto en La Convención Americana sobre Derechos Humanos; en el artículo 8, titulado: Garantías Judiciales; que en el segundo punto indica: 2. Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas: (...) inciso (h) derecho de recurrir del fallo ante juez o tribunal superior.

Por su parte en el ámbito nacional, se funda en el principio de la doble instancia, prevista en la Constitución Política del Estado en el artículo 139, inciso 6; en virtud del cual es posible formular observaciones y reparos a los órganos jurisdiccionales que son susceptibles de incurrir en error.

Finalmente, para Cubas (2003): el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la ataca para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y obtener otro pronunciamiento que le sea benigno.

#### *2.2.1.6.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso penal.*

##### **El recurso de apelación**

En opinión de Cubas (2003):

Es la denominación, que se le asigna a un recurso impugnativo mediante el cual, quien se considere perjudicado por una resolución judicial o el representante del Ministerio Público, puede acudir ante el órgano superior inmediato, con el propósito de que se vuelva a analizar los actuados y se dicte otro fallo, lo cual supone una

nueva valoración de las pruebas.

De acuerdo al C de PP el recurso de apelación se interponía contra los autos y la sentencia, emitida en un proceso sumario, entre los autos: el auto de no haber lugar; de una medida cautelar, de una excepción, de las cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, denegatoria de libertad provisional, de prescripción y otros.

En el ámbito nacional, en virtud de la regulación de dos tipos de proceso penal: el sumario y el ordinario, el recurso de apelación se utilizó en los procesos penales sumarios los que se tramitaban de conformidad con el Decreto Legislativo N° 124.

### **Recurso de Nulidad**

Es un medio impugnatorio que se interponía contra resoluciones judiciales trascendentales en el proceso penal ordinario, emitidas por la Sala Superior. Era considerada de mayor jerarquía, porque era resuelto por la Sala Penal de la Corte Suprema.

La regulación de este recurso se encontraba en el artículo 292 del C de PP; en el cual se establecía:

El recurso de nulidad procede contra:

- a) Las sentencias en los procesos ordinarios
- b) Los autos expedidos por la Sala Penal Superior en los procesos ordinarios que en, primera instancia revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio, la pena de multa o las penas de prestación de servicios a la comunidad o de limitación de días libres;
- c) Los autos definitivos dictados por la Sala Penal Superior que en primera instancia extingan la acción o pongan fin al procedimiento o a la instancia;
- d) Los autos emitidos por la Sala Penal Superior que, en primera instancia, se pronuncie sobre la refundición de penas o la sustitución de la pena por retroactividad benigna, o que limiten el derecho fundamental a la libertad personal; y,
- e) Las resoluciones expresamente previstas por la ley.

Cubas, precisa que fue destacable los alcances de la Ley N° 24754, que se publicó en mayo del 2001, con el cual se modificó el artículo 300 del Código de Procedimientos Penales, proscribiendo la reforma en peor; en virtud de ello cuando el condenado impugnaba una sentencia, el superior estaba impedido de modificarla

en su perjuicio, aumentándole la sanción y solo podía confirmarla o disminuirla.

Aquel artículo a la letra establecía: “Si el recurso de nulidad es interpuesto por uno o varios sentenciados, la Corte Suprema sólo puede confirmar o reducir la pena impuesta y pronunciarse sobre el asunto materia de impugnación. Las penas de los sentenciados que no hayan sido objeto de nulidad, sólo podrán ser modificadas cuando les sea favorable.

Si el recurso de nulidad es interpuesto por el Ministerio Público, la Corte Suprema podrá modificar la pena impugnada, aumentándola o disminuyéndola, cuando ésta no corresponda a las circunstancias de la comisión del delito.

En esta misma ley disponía, que el Ministerio Público, el sentenciado y la parte civil deberían fundamentar en un plazo de diez días el recurso de nulidad, caso contrario se declarará inadmisibile dicho recurso.

Finalmente, establecía que los criterios establecidos en los párrafos precedentes serán de aplicación a los recursos de apelación interpuestos en el proceso sumario previsto en el Decreto Legislativo N° 124.

#### *2.2.1.6.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.*

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación a lo dispuesto en el concepto de la reparación civil, en dicho escrito de apelación se expone un conjunto de argumentos, y concluye que se la reparación dispuesta por el Juez Especializado, es excesiva, argumentado que no se ha tenido en consideración la condición social del procesado, haciendo mención que lo formulado por el representante del Ministerio Público, es un monto razonable, debiendo tener en cuenta en el dictamen correspondiente evalúa el daño emergente por la sustracción de las especies, así como su valor nominal de cada uno de ellos. Siendo, por ello el órgano jurisdiccional revisor la Sala Penal Superior del Distrito Judicial de Lima, este fue la Tercera Sala Especializada en lo Penal para Reos en Cárcel. (Expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00).

### **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### *2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio.*

##### *2.2.2.1.1. Patrimonio y su clasificación.*

## **Patrimonio**

Según Flores Polo, desde el punto de vista jurídico, es la universalidad constituida por el conjunto de derechos y obligaciones que corresponden a una persona, y que pueden ser apreciables en dinero (Ososrio). Cabanellas, en el Diccionario de Derecho Usual”, sintetiza los elementos jurídicos esenciales del concepto de patrimonio, así:

- 1) Solo las personas pueden tener patrimonio, pero se reconoce a los individuos y a las personas abstractas (personas Jurídicas).
- 2) Toda persona tiene un patrimonio, así se limite su “activo” a lo que tenga puesto y lo demás sean deudas.
- 3) La mayor o menor cantidad y valor de los bienes no afecta a que solo tenga un patrimonio cada persona, aunque una técnica moderna destaque la existencia excepcional de los patrimonios separados.
- 4) Solo cabe transmitirlo íntegramente por causa de la muerte.
- 5) Constituye la prenda táctica y común de todos los acreedores del titular o de los perjudicados por él.

Para Capitant, el patrimonio es un conjunto de derechos y cargas apreciables en dinero, de que puede ser titular o asiento de una persona, y que constituye una universalidad jurídica.

Según Kohler, el patrimonio es un concepto que corresponde a la consideración estática de la riqueza poseída por una persona. (Flores Polo, 1999).

### **A) Delitos contra el patrimonio y el orden socio económico**

Denominación que utiliza el Código para ordenar sistemáticamente los delitos del Título XIII del Libro II del Código Penal de 1995, que engloba los delitos de hurto, robo, extorsión, robo y hurto de uso de vehículos, usurpación, defraudaciones (estafa, apropiación indebida, defraudación de fluido eléctrico y análogas), insolvencias punibles, alteración de precios en concursos y subastas públicas, daños, delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial, al mercado y a los consumidores, sustracción de cosa propia de utilidad social o cultural, incluyendo también los delitos societarios además de la receptación y otras conductas afines, desapareciendo la antigua denominación de delitos contra la propiedad, introduciendo el Código Penal de 1995 además de la modificación sistemática una

modificación conceptual respecto del bien jurídico en estos delitos, acogiendo las posturas doctrinales dominantes.

Tal modificación conceptual supone la existencia de dos conceptos que, como bienes jurídicos categoriales, tiñen todo el Título.

El primero, el concepto de patrimonio, puede tener tres concepciones distintas: la jurídica, la económica y la económico-jurídica.

La concepción jurídica implica considerar el patrimonio como el conjunto de derechos patrimoniales atribuidos a una persona, con el inconveniente de que la sustracción de bienes o derechos sin valor económico implicaría respuesta penal lo que parece poco razonable. La concepción económica supone considerar el patrimonio como el conjunto de valores económicos de los que de hecho dispone una persona, lo que implica otorgar protección penal a posiciones patrimoniales ilegítimas pero existentes de hecho, lo que resulta también poco razonable desde el punto de vista de la unidad del ordenamiento jurídico. Por lo que debemos recurrir a una solución mixta como la concepción económico-jurídica que supone entender que el concepto de patrimonio combine la posesión de unos bienes o derechos en virtud de una relación reconocida por el ordenamiento jurídico con la idea de que tales bienes o derechos sean económicamente valubles.

Pero el concepto de patrimonio puede ser entendido como una totalidad o como suma de elementos individuales, lo que plantea una polémica doctrinal que debe resolverse entendiendo que el patrimonio como universalidad de bienes no es objeto de protección penal, que es otorgada tan sólo a los elementos patrimoniales singulares, pues entenderlo como patrimonio global supondría que los delitos que exigen perjuicio patrimonial quedarían pendientes, respecto de la lesión del bien jurídico protegido, de circunstancias que pueden provocar que, pese a existir una detracción patrimonial, no exista disminución patrimonial por disfrutarse, por ejemplo de un beneficio fiscal, de una desgravación, de una disminución de gastos elevados en su conservación o de una indemnización derivada de un contrato de seguro, etc.

El segundo, el orden socio - económico, de novedosa introducción en el Código Penal de 1995, refleja la inquietud del legislador penal por el Derecho Penal económico, que como delitos de «cuello blanco» suponen la utilización de nuevas formas de enriquecimiento injusto, usando métodos que aprovechan la complejidad de la economía y los variadísimos instrumentos para operar en ella, que además dificultan su concreción por el «alejamiento» de las víctimas. El orden socio económico es entendido por la doctrina como bien jurídico común a los denominados «delitos contra la economía», cuya característica básica es la de lesionar intereses supraindividuales, sociales o colectivos de la vida económica, más allá de los individuales, atentando contra lo que se conoce como economía política, tanto en su aspecto supranacional o nacional englobándose en este último tanto su proyección exterior, la hacienda pública, los criterios de fijación de precios, el marco político-económico de la actividad empresarial y la protección de los instrumentos de tal actividad.

Cada uno de estos aspectos o flecos del orden socioeconómico deberá concretarse, como bien jurídico protegido, en cada uno de los tipos penales del Título XIII (también del XIV y del XV), constituyendo por tanto un bien jurídico categorial necesitado de concreción en cada tipo penal (V. hurto; robo; robo y hurto dentro de vehículos en las voces robo y hurto; usurpación; estafa; apropiación indebida; defraudación de fluido eléctrico y análogas; insolvencias punibles; alteración de precios en concursos y subastas públicas; daños; propiedad intelectual; propiedad industrial; delitos contra el mercado y los consumidores; delitos societarios; receptación). (Peña Cabrera,, 1998)

### **Clasificación de los Patrimonios.**

#### **Patrimonio de destino o administración.**

Es un patrimonio de tipo excepcional, desligado de la relación de dependencia con ningún titular. En este caso existe un titular interino que está al servicio de un fin, el cual se caracteriza por:

- a.- La destinación aún fin jurídicamente válido.
- b.-La temporalidad de la situación que lo ha originado, fue superada esta, dejará de ser tal para integrar el patrimonio personal de alguien.

c.-La vigilancia y conservación a que se somete durante todo el tiempo que sea necesario y mientras dure la situación que le dio origen.

d.-Durante la provisionalidad, esta masa de bienes se encomienda a un administrador que lo mantiene y salvaguarda hasta tanto se ha conocido el titular de los derechos del patrimonio.

Este patrimonio puede ser de dos especies: destino propiamente dicho y de liquidación.

**Patrimonio de destino propiamente dicho:** es el caso del ausente mientras el fallecimiento no haya sido declarado legalmente, tal como lo establece el artículo 419 del código civil. "Mientras la ausencia es solamente presunta, el juez puede nombrar quien represente al ausente en juicio, en la formación de inventarios o cuentas, o en las liquidaciones o particiones en que el ausente tenga interés; y dictar cualesquiera otras providencias necesarias a la conservación de su patrimonio".

De la misma manera la herencia yacente en espera de alguien que acredite derechos sobre ella, como lo dispone el artículo 1060 del Código Civil. "Cuando se ignora quién es el heredero o cuando han renunciado los herederos testamentarios o ab-intestato la herencia se reputa yacente y se preverá a la conservación y administración de los bienes hereditarios por medio de un curador".

**El patrimonio del nasciturus** (sujeto no nacido todavía)

Previsto en los artículos 922 y 925 del código civil. "Si sea instituido el heredero bajo una condición suspensiva, se nombrará administrador a la herencia hasta que se cumpla la condición hubo hasta que haya certeza de que no puede cumplirse..."

**Patrimonio de Liquidación**

Plantea los casos del patrimonio del comerciante fallido en espera de repartirse entre los acreedores por el patrimonio de la persona jurídica en vías de liquidación, en espera de repartirse entre los socios que constituyen la persona jurídica.

**Patrimonio Colectivo**

La principal característica de este tipo de patrimonio es que la titularidad de los mismos corresponden a más de una persona, en este caso, ninguno de los titulares tiene un derecho específico sino que todos unitariamente ejerce un derecho general



sobre todos y cada uno de los elementos que constituyen el patrimonio, un ejemplo típico de ello es la comunidad de bienes en el matrimonio, establecido en el artículo 164 del código civil, el cual reza de la siguiente forma: "Se presume que pertenece a la comunidad todos los bienes existentes mientras no se pruebe que son propios de algunos de los cónyuges".

### **Patrimonio Residual**

El patrimonio residual es aquel en el cual el titular del patrimonio afecta algunos bienes a un fin específico o cometido especial.

Cualquier sujeto aun desprovisto de bienes o con todos sus bienes afectados, es titular de un patrimonio residual en potencia. Por otra parte, el patrimonio residual se confundiría con el patrimonio general o personal, cuando el titular no ha afectado a favor de los patrimonios separados, por lo tanto es único e indivisible.

### **El Patrimonio Autónomo**

Es aquel que tiene vida propia sin necesidad estar vinculado a un sujeto de derecho, son un conjunto de derechos y obligaciones que no está imputado a una persona determinada. Para muchos esta figura no tiene posibilidad existir en nuestro derecho pero para otros una muestra clara es el de la herencia yacente ejemplo del patrimonio autónomo, como se sabe la herencia yacente es aquel patrimonio hereditario en que se ignora quién es el heredero, no tiene herederos o los que existían han renunciado a dicha herencia, la cual aparece consagrarán artículo 1060 del código civil vigente.

Hay quienes denominan a este especie patrimonial como "teoría de los derechos sin sujetos ", otro señalan que son patrimonios autónomos aquellos que se encuentran en tránsito de un titular aún causahabientes particular y los últimos aplica la noción de patrimonio autónomo a las empresas en formación.

La diferencia de este tipo de patrimonio y el anterior reside, en que este prototipo de patrimonio existe con finalidad propia, con su propio sujeto colectivo, en espera de un eventual reconocimiento y recayendo en el mismo autónomos derechos y obligaciones; un ejemplo típico sería aquellos bienes que se deposita transitoriamente para una sociedad mercantil en formación, o una fundación, bienes éstos que se han salido del patrimonio de los socios, pero no han ingresado al patrimonio del ente en formación, dado que dicho ente está precisamente en

formación, en este intervalo tal masa o núcleo de bienes ha de estimarse como autonomía en función de quién ha hecho el aporte y para quien se hizo el aporte.

En cuanto, a esta teoría de patrimonios impersonales o autónomos existen varias tesis de reconocidos autores, que nuestra legislación no comparte ya que considera inadmisibles que se admite la existe de derechos en sentido subjetivos y deberes jurídicos que no estén imputados a una misma persona jurídica, colectiva o física. De modo, que se descarta absolutamente la noción de patrimonio autónomos en el Derecho venezolano.

### **La Responsabilidad Patrimonial**

Es el patrimonio que se considera objetivo sin calificación alguna, sin condición alguna o lo que es lo mismo no depende de una persona ni de la personalidad, sino más bien como un conjunto de bienes que persigue un fin judicialmente tutelado. Lo que existe en el patrimonio es un destino económico común, sin que nada importe la persona que lo tiene ni su personalidad. Al ser objetivo el patrimonio no que le impone, esto quiere decir, que es divisible, transmisible y enajenable. El patrimonio se define en razón del destino( patrimonio-afectación), que es un conjunto de derechos, bienes y obligaciones que posee o tenga en relación a un fin jurídico, organizándose autónomamente gracias a este fin de la afectación existe un elemento que sirve de cohesión a los distintos elementos que conforman el patrimonio, al separar la noción del patrimonio, de la noción de personalidad, se tiene que el patrimonio estimado en forma objetiva, es un núcleo de bienes y débitos inseparablemente afectados a un fin económico-jurídico, no determinándose su valor activo neto mientras no se haga efectiva su liquidación.

Se considera una aberración pensar en una transmisión total o en una enajenación del patrimonio como tal porque, significaría que alguna persona o parte quedaría sin patrimonio.

Contrariamente a la consideración de un patrimonio afectación surge el patrimonio personalidad, considerado por la teoría clásica del patrimonio o doctrina Alemana de Aubry y Rau, como el patrimonio de una emanación de la personalidad por lo tanto, lo determinante en el patrimonio es la persona, que es el sujeto titular, puesto que es su voluntad la que determina la actividad patrimonial. El patrimonio está unido a la persona, o sea, que el patrimonio realmente constituye un emanación

de la personalidad y la voluntad es el elemento que reúne los derechos y obligaciones del patrimonio.

Para esta corriente que configura al patrimonio como una emanación de la personalidad ha de considerarse como una universalidad jurídica. De acuerdo con esta tesis surge un nexo entre el activo y el pasivo del patrimonio, entendido como un conjunto de derechos y obligaciones del sujeto titular del patrimonio, con respecto a los derechos el sujeto posee una posición de poder jurídico (activo patrimonial); por el otro, las obligaciones, teniendo allí un deber jurídico (pasivo patrimonial), esos derechos en virtud del nexo que entre existe respecto a las obligaciones derivando de allí la garantía que los acreedores tienen sobre el activo del patrimonio. (De Torres Cabanellas, 1994)

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

#### 2.2.2.1.2. **La teoría del delito**

El derecho penal material, se constituye en una teoría que permite establecer cuándo un determinado comportamiento es delito, y, habilita el ejercicio de la represión estatal.

A esta teoría se le denomina Teoría del Delito, y, dentro de sus componentes, se encuentran las siguientes teorías:

#### 2.2.2.1.3. *Componentes de la teoría del delito.*

**A. Teoría de la tipicidad.** Mediante la tipicidad, el legislador establece una determinada solución o castigo (causal de aplicación del poder punitivo), para una determinada forma de actuar que resulta lesiva para la sociedad, para que así, los individuos de la sociedad puedan adecuar su actuar conforme a lo exigido por el ordenamiento jurídico, debiendo para tal efecto, describir en forma clara, precisa y comprensible la conducta exigida o prohibida, de manera general y abstracta (Navas, 2003).

**B. Teoría de la antijuricidad.** Esta teoría se fundamenta en que el tipo penal, como elementos objetivos y subjetivos, es la descripción de la materia penalmente prohibida dotada de significado social, mientras que la antijuricidad presupone el verdadero desvalor o reproche jurídico al ser una contradicción entre la norma penal

prohibitiva con el ordenamiento jurídico en su conjunto, por lo que no puede haber antijuridicidad sin tipicidad previa, así, desde la concepción de la teoría finalista, la tipicidad es indicio de que la conducta es antijurídica (Plascencia, 2004).

**C. Teoría de la culpabilidad.** La teoría dominante actual del finalismo, considera a la culpabilidad como el juicio de reproche al autor por la realización de una conducta antijurídica, tratándose de un reproche personal del agente que pudo actuar de otra manera; teniendo como elementos de esta reprochabilidad a la imputabilidad, la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad (error de tipo) , la imposibilidad de poder actuar de otra manera, la no posibilidad de motivarse conforme a la norma (error de prohibición inevitable) (Plascencia, 2004).

#### *2.2.2.1.4. Autoría y participación*

##### **Noción**

Las prescripciones de la parte especial del Código Penal están concebidas de tal forma que aparecen como descripciones de hechos que tienen un único autor. Sin embargo, la punibilidad se extiende no sólo al autor o autores sino también a los que han prestado ayuda para la realización del delito (cómplices) y a los que han determinado la voluntad de otro para que cometa un delito (instigadores). La materia de estudio de la teoría del autor y de los partícipes la constituyen, entonces, las condiciones en las cuales puede afirmarse que alguien es autor de una acción típica y aquellas que establecen que la punibilidad es extensible a otros que no han ejecutado la acción típica.

El Código Penal Peruano reconoce dos formas de intervención delictiva: la autoría y la Participación. Dejando para otro lugar las formas de participación (inducción: artículo 24°, y complicidad: artículo 25), en su artículo 23° el Código Penal distingue a su vez tres formas en que una persona puede cometer un delito (realizarlo) en calidad de autor: a) cuando realiza por sí mismo el hecho punible, b) cuando realiza por medio de otro el hecho punible, y c) cuando realiza el hecho punible conjuntamente con otro u otros. Esta separación realiza nuestro Código Penal permite diferenciar, respectivamente, las categorías de autoría directa (inmediata o individual: cuando se realiza por sí mismo los elementos del tipo del hecho punible y se ejecuta la acción típica personalmente), autoría mediata (indirecta o impropia: cuando comete el hecho punible por medio de otro del

que se sirve como instrumento) y coautoría (autoría conjunta o pluriautoría: que se constituye cuando varias personas en común colaboran conjuntamente en la comisión del hecho punible, como realización consciente y querida del tipo, por la vía de una división consentida del trabajo), ampliamente difundidas en la legislación comparada (Bacigalupo, 1978).

### **Autoría**

De acuerdo con Bacigalupo (1978), menciona que decir quién es autor resulta sencillo si se contesta a la pregunta desde el punto de vista de la primera de las teorías que se dieron para resolver la cuestión:

Asimismo Peña Cabrera (1997), establece que: “La noción de autor contiene la responsabilidad criminal por el hecho cometido”.

Dentro de este mismo marco Roxin (1998), menciona que: “De manera correcta la autoría se tendrá que determinar, por regla general, a través del dominio del hecho y sólo a través de éste. Tiene el dominio del hecho y es autor quien, a través de su influjo determinante en el acontecimiento, aparece como figura clave, como figura central en la realización del delito. En esta perífrasis no hay una definición de la autoría, sino solamente un parámetro rector que tiene que ser concretado con ayuda de diferentes configuraciones de los hechos”.

Define a la autoría de diferentes ángulos desde la perspectiva como lo ha deleitado el legislador para el cual expone. Se corresponden con este trío de formas de autoría de tres tipos de dominio del hecho. En primer lugar uno no puede dominar el hecho debido a que emprende su ejecución de propia mano (más preciso: con el propio cuerpo), pasando con ello al centro del acontecer a través de su acción (dominio de la acción que caracteriza a la autoría inmediata). En segundo lugar, se puede dominar los acontecimientos, sin tener que estar presente en la realización del tipo o que cooperar de otra manera, dominando al ejecutante, mediante coerción o engaño (dominio de la voluntad que caracteriza a la autoría mediata), y en tercer lugar, se puede dominar la realización del tipo, dividiéndose el trabajo con otros y poseyendo, durante la ejecución, una función esencial para la realización del hecho (dominio funcional del hecho que constituye lo esencial en la coautoría).

Entonces podríamos definir como autoría inmediata aquél que tiene el manejo con pleno dominio de los sucesos a realizar, tal es así que logra cumplir a la

perfección el hecho punible.

## **Teorías**

### **Teoría Formal Objetiva**

De acuerdo con Bacigalupo (1978), refiere que: Así cuando es autor el que realiza la acción típica”, pero de inmediato se presenta la cuestión de determinar quién realiza la acción típica. ¿Realiza la acción típica solamente el que dispara el arma sobre la víctima, o también el que sostiene la víctima para que otro pueda disparar sobre ella? ¿Realiza la acción típica el que acompaña a una persona al lugar dónde va a robar, o solamente el que se apodera de lo ajeno?

Los partidarios de la teoría formal objetiva recurren al concepto de acción ejecutiva y responden que, en consecuencia, realiza la acción típica quien por lo menos realiza una parte de la acción ejecutiva.

### **Teoría Material Objetiva**

Frente a esta teoría, aparece la teoría material objetiva, que se ha servido de muy diversos criterios, generalmente desde el punto de vista de la causalidad: autor es el que pone una causa; partícipe el que pone una condición (Bacigalupo, 1978).

### **La Teoría Subjetiva**

Es este sentido, Bacigalupo (1978), menciona: dice que autor es el que quiere el hecho para sí (animus auctoris), y cómplice, el que quiere el hecho como de otro (animus socii).

### **La Teoría Final Objetiva**

La teoría finalista de la acción ha dado lugar a la formulación de un criterio más preciso para la distinción de las características de la autoría. De acuerdo con ella “autor” es quien tiene el “dominio del hecho”, mientras los partícipes carecen de él.

¿Qué es “dominar el hecho”? El “dominio del hecho” es un concepto regulativo; no es un concepto de los que es posible dar una fórmula cerrada, sino que depende de las circunstancias totales del hecho mismo. Sólo en presencia de todas las circunstancias se puede establecer quien “dominó el hecho”, quien es el que “ha tenido las riendas del hecho en la mano”: o bien quién es el que ha podido decidir que el hecho iba a llegar a la consumación, lo cual generalmente es correlativo de quién ha podido decidir si el hecho continúa o se desiste de él. El que ha tenido el manejo del hecho y lo ha llevado a su realización, es autor; el que simplemente ha

colaborado, sin tener poderes decisorios respecto de la consumación del hecho es partícipe.

Para establecer si se ha tenido o no el dominio del hecho; es fundamental saber si el autor obró o no con dolo; el que obra sin dolo no tiene el dominio del hecho; por eso solamente hay problemas de distinción entre autor y partícipe en el delito doloso. En el delito culposos son autores todas aquellas personas que violan el deber objetivo de cuidado; en cambio, en el delito doloso, para ser autor hay que tener el dominio del hecho, y sólo tiene el dominio del hecho quien por lo menos ha obrado con dolo. Pero también los partícipes tienen que haber obrado con dolo; esto significa que el dominio del hecho no se agota exclusivamente en el haber obrado con dolo; sino que requiere además de una condición negativa que otros no hayan tenido el dominio del hecho.

De todos modos, hay delitos que condicionan la autoría, o que por la estructura del tipo no permiten agotar la distinción entre autores y partícipes en virtud del criterio del dominio del hecho: son aquellos en los cuales además del dolo, el tipo subjetivo requiere un elemento subjetivo de la autoría, por ejemplo en el rapto es autor el que ha tenido "miras deshonestas". Otras veces se requiere una determinada calificación del autor, sin la cual el hecho no es punible o es menos punible (delitos especiales). Si se requiere como calidad de autor que éste sea funcionario público, quien no sea funcionario público aunque tenga el dominio del hecho, no podrá ser autor de ese delito.

Por último en los delitos llamados delitos de "propia mano" ha tenido que verse también una excepción; se trata de delitos que sólo pueden consumarse realizando personalmente la acción. Por ejemplo el delito de violación o de estupro, en que sin tener acceso carnal es imposible ejecutarlo (Bacigalupo, 1978).

### **Autoría Mediata**

La autoría es el uso mediante el engaño, la astucia presión falta de conocimiento o incapacidad, de otro sujeto para lograr un determinado fin de carácter delictivo. Es autor mediato quien no realiza el hecho directamente y personalmente, sino que se vale de una tercera persona, quien actúa como instrumento, y que es quien realiza el delito.

Además que se asume la forma de autoría mediata, cuando el autor se vale de

otro para la realización de la acción típica.

a) Autoría mediata: debe admitirse en el caso del que utiliza para la realización del tipo la acción de otro que obra sin dolo: Ejemplo el médico que para matar a un paciente utiliza a una enfermera, a la que entrega una jeringa con una dosis ignorada por aquélla que resulta moral. En este caso el dominio del hecho por el autor mediato se apoya en el error con que obra el instrumento.

b) También se da autoría mediata en los casos en que se utiliza la acción de otro que obra bajo coacción.

c) Autor mediato, es también el que usa a un inimputable o un niño para la realización del tipo. Sin embargo, estos casos presentan dificultades para distinguirlos de la instigación. Sólo deberá admitirse autoría mediata cuando el estado de inimputabilidad determine en el instrumento una seria limitación de la capacidad de auto conducción. Si, por el contrario, el niño o el enfermo mental tienen discapacidad para auto determinarse, debe admitirse instigación y no autoría mediata.

d) La utilización de un instrumento que obra dentro de un aparato de poder y que resulta fácilmente reemplazable; importa también autoría mediata. La circunstancia de que la persona que se utiliza sea fácilmente reemplazable por otra y de esa manera pueda llevarse a cabo el delito que el autor mediato ha planeado, demuestra la falta de dominio del hecho del instrumento.

e) También debe admitirse autoría mediata, cuando se utiliza a otro que obra con error sobre la antijuricidad. Hay quienes sostienen que hay autoría mediata cuando se aprovecha o se crea el error inevitable de otro sobre la antijuricidad, pero no si el error es evitable. En estos casos el instrumento obra sin capacidad de orientarse de acuerdo con la norma y por ello carece de dominio del hecho.

f) La utilización de otro que obra de acuerdo a derecho. En estos casos debe admitirse la autoría mediata, pues la justificación del instrumento no elimina la tipicidad ni la antijuricidad de la acción del que mediatamente domina el hecho.

g) No debe admitirse autoría mediata, sino autoría directa, en los casos en que se utiliza a otro sobre el cual se ejerce una fuerza física irresistible y en los que, por tanto, no hay acción del supuesto instrumento.

h) Serios problemas presenta la cuestión del instrumento no calificado en los delitos especiales.



i) Por último, es discutible la autoría medita en los casos en que el instrumento obra de acuerdo a derecho, pues a esta categoría puede cuestionársele su autonomía (Bacigalupo, 1978).

### **Coautoría**

Es quien tiene conjuntamente con otros el (co) dominio del hecho. Presupuesto de la coautoría es, en primer lugar, que el coautor tenga las mismas características que se exigen para el autor.

Además, es necesario la comisión común del hecho; ello significa que debe darse una división del trabajo en virtud de un plan concertado entre los coautores.

Llegando a la conclusión que es aquél sujeto que tiene conocimiento pleno de la necesidad de su actuación y tiene una labor preponderante en la realización del hecho delictivo, por ser parte de una sola idea a realizar.

Para que exista coautoría será necesario que ninguno de los intervinientes lleve a cabo todos los elementos del tipo (Bacigalupo, 1978).

### **Participación**

El Código Penal argentino, establece que los que toman en parte la ejecución del hecho o prestasen al autor o autores un auxilio o cooperación sin los cuales el delito no habría podido cometerse, tendrán la pena establecida para el autor (art.45).En la misma pena incurrirán los que hubiesen determinado directamente a otro a cometerlo.

Generalmente la doctrina argentina ha entendido que la primera frase del art. 45 (“los que tomen parte en la ejecución del hecho”) contiene la definición de los autores. Sin embargo; es claro que esas expresiones son demasiado amplias para dar esa definición, porque también los partícipes toman parte en la ejecución del hecho; en la medida en que nadie puede participar sin tomar parte (Bacigalupo, 1978).

En palabras de Peña Cabrera (1997), refiere que “la participación se presenta además como la colaboración dolosa en un delito ajeno, por lo que no es admisible una participación culposa en un delito doloso, ni una participación dolosa en un delito culposo”.

### **Clases**

En este sentido, Bacigalupo (1978), refiere que los partícipes, a su vez, pueden ser de dos clases:

**a) Cómplices**, que a su vez puedan ser necesarios o no necesarios, según que sin su aporte el delito no hubiera podido cometerse (art.45) o que el aporte haya sido prescindible para la comisión del delito por los autores (art.46). A estas categorías se les conectan distintas escalas penales.

**b) Instigadores**, que son los que determinan a otro directamente a cometer el delito, es decir los que crean en otro el dolo para cometer el delito.

De ahí que si el inductor determina a un incapaz de culpabilidad a realizar el hecho, sin conocer de dicha incapacidad, subsiste la inducción.

El primer elemento exigido para la constitución de la instigación es la existencia de una realización dolosa de un hecho antijurídico realizado por otro. Como hecho principal es suficiente que se trate de actos preparatorios punibles (Bramont Arias y otro, 1997, p.122).

En la persona del autor deben concurrir todos los elementos objetivos y subjetivos del tipo, y debe estar ausente alguna causa de justificación. Con relación al grado de desarrollo del delito principal, según los fundamentos de la accesoriedad no solo es punible la inducción en los casos en que el hecho principal está consumado, sino también cuando ha sido intentado, este es el caso de la tentativa punible como hecho principal.

### **El fundamento de la punibilidad de la participación**

En este sentido, Bacigalupo (1978) menciona que el fundamento de la punibilidad de estos partícipes, que no realizan la acción típica sino que ayudan a que otro la realice, ha sido explicado por dos teorías diferentes, cuya estructuración depende del mayor desplazamiento de la argumentación hacia la instigación o hacia la complicidad. La teoría de la corrupción toma en cuenta como fundamento la acción del partícipe sobre el autor, conduciéndolo a la realización del delito por lo cual exige en el hecho del autor la presencia de culpabilidad. Por este motivo esta teoría no puede explicar el fundamento de la punibilidad de la participación en un sistema que sigue la accesoriedad limitada (la culpabilidad de cada autor o partícipe es individual).

La teoría de la acusación, por el contrario ve el fundamento de la punibilidad del partícipe en su aporte causal a la realización del resultado, por lo cual sólo requiere en el hecho del autor la realización de una acción típica (acción amenazada

con pena).La teoría teleológica entiende el delito del partícipe como una modificación del tipo de la parte especial y reemplaza la teoría de la participación en el delito ajeno por el delito de la participación: “el partícipe no toma parte en un hecho ajeno prohibido , sino que toma parte antijurídicamente en un hecho ajeno”.

La cuestión ante la que hoy se sitúan las diversas teorías sobre el fundamento de la punibilidad de la participación es la de saber si “el contenido de injusto del partícipe se determina primariamente según el contenido de injusto del hecho al que se ha contribuido” o si, por el contrario, la participación tiene su propio contenido de injusto.

La decisión en torno a estos problemas tiene, sin duda, influencia decisiva sobre la concepción de la accesoriedad de la participación, pues si la participación tiene su propio contenido de injusto no habrá propiamente accesoriedad; sino que los elementos del hecho principal serán, en realidad, elementos del delito de participación.

Conclusión práctica: no sería imprescindible un hecho principal para la punibilidad de la participación (tentativa de participación).El partícipe es punible; entonces, por su aporte a la realización del injusto del autor.

### **Complicidad**

Los cómplices son los que dolosamente y sin dominio del hecho principal prestan al autor o autores ayuda para la comisión del delito (Bacigalupo, 1978).

Del mismo modo Bramont-Arias (1997), citando a Quintero Olivares, sostiene que la complicidad” puede definirse como aquella contribución o auxilio al hecho, anterior o simultánea, que ha sido útil para la ejecución del plan del autor”. Para otros, desde otra óptica, la “complicidad es el acto por el que dolosamente se pone una condición del hecho, coincidiendo en la resolución delictuosa, sin cumplir la acción típica, ni valerse de otro para ejecutarla. Es actuar dolosamente en un hecho doloso”.

### **Clases**

#### **Complicidad Primaria**

Es aquella que en la etapa de la preparación del hecho aporta al hecho principal una contribución sin la cual el delito no se hubiera podido cometer.

### **Complicidad Secundaria**

Es aquella que presta una colaboración que no es indispensable para la comisión del delito.

El carácter convenido de esta ayuda la diferencia del mero auxilio que es un simple socorro o amparo (Rodríguez y otro, s.f.).

#### *2.2.2.1.4. Consecuencias jurídicas del delito.*

Luego de que la teoría del delito establece qué comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado. Así, tenemos:

#### **A. Teoría de la pena**

La teoría de la pena, ligada al concepto de la teoría del delito, vendría a ser la consecuencia jurídica aplicable por su comprobación, es decir, luego de comprobadas la tipicidad, antijuricidad y culpabilidad, así como señala como señala Frisch (2001), citado por Silva Sánchez (2007), la búsqueda de la pena ajustada a la culpabilidad no es sino una prosecución de la cualificación del hecho como delito, pues depende básicamente de las categorías del injusto objetivo (acción y resultado), del injusto subjetivo y de la culpabilidad.

**B. Teoría de la reparación civil.** Para el autor Villavicencio Terreros (2010), la reparación civil no es una institución completamente civil, ni una consecuencia accesoria de la imposición de una sanción penal, sino que es un concepto autónomo que se fundamenta en el campo del castigo y en la prevención, sirviendo para cumplir con uno de los fines del derecho penal, en el ámbito de la prevención como sanción económica, y la restauración de la paz jurídica reparando el daño, eliminando en cierto grado la perturbación social originada por el delito.

#### *2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.*

#### *2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado.*

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: hurto agravado (Expediente N° 00903- 2010-0-2501- JR-PE-04).

#### *2.2.2.2.2. Ubicación del delito de hurto agravado en el código penal.*

El delito de hurto agravado se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio, Capítulo I: Hurto.

#### *2.2.2.2.3. El delito de hurto agravado.*

##### **Regulación**

El delito de hurto agravado se encuentra previsto en el art. 186° del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

En casa habitada, durante la noche, mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos, con ocasión de incendio, inundación naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado, sobre los bienes muebles que forman el equipaje de viajero, mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos, sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación, mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos, de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas, colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica, con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos, utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales, sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramientas de trabajo de la víctima, sobre89 vehículo automotor, sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transporte de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad o de prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.

La pena será no menor de ocho ni mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos”.

### **Tipicidad**

#### **Tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido en este delito es el patrimonio, específicamente la posesión, que es un atributo del derecho de propiedad, el delito de hurto consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para la comisión de este delito se requiere además del dolo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiación del bien y la de obtener un beneficio o provecho; este delito admite una conducta agravada (Collas y Berrio, 2008).

**B. Sujeto activo.-** La descripción típica del artículo 186° determina que el sujeto activo, autor o agente del delito de hurto agravado, puede ser cualquier persona natural nunca jurídica (Salinas, 2008).

**C. Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido los poseedores son reputados propietarios del bien hurtado en consecuencia también pueden constituirse en sujetos pasivos (Salinas, 2008).

#### **D. Tipicidad Objetiva**

Objetivamente para estar frente a una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento "valor pecuniario" indicado expresamente sólo para el hurto simple por el artículo 444° del Código Penal. Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto cuando al analizar un figura de hurto agravado de energía eléctrica, la Sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma: *"que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos: la pre-existencia de*

*un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro" (Exp. 445-98, citado en Jurisprudencia Penal III, p. 262).*

Por el principio de legalidad, no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar las cuatro remuneraciones mínimas vitales previsto en el artículo 444 del C.P. Aquí se hace intención sólo para el hurto previsto en el artículo 185 mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el 185 del C.P.

De tal modo, se concluye que los hurtos agravados son modalidades específicas del hurto cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa. Muy bien Rojas Vargas (2000, p. 173) afirma que el argumento que explica la exclusión del referente pecuniario racionalizador, hállese en una diversidad los factores: pluri ofensividad de la acción típica circunstanciada, notable disminución de las defensas de la víctima, criterios de peligrosidad por parte del agente y valoraciones normativas. La resultante ofrece la siguiente lectura: más que el valor referencial del bien, lo que interesa en el hurto agravado es el modo como se realiza la sustracción-apoderamiento.

El agente en todo momento debe conocer la circunstancia agravante y querer actuar en base a tal conocimiento. Si el autor desconoce tal circunstancia aparece lo que denominamos error do tipo previsto en el art. 14° del Código Penal, debiendo sancionarse al agente sólo por el delito de hurto básico.

En la práctica judicial bien puede presentarse una conducta ilícita de hurto donde concurra una sola circunstancia agravante como también puede presentarse dos o más agravantes; en ambas condiciones estaremos ante el delito de hurto agravado con una diferencia que al momento graduar la pena por la autoridad jurisdiccional, al agente que ha cometido hurto con concurso de agravantes será merecedor de pena más alta respecto al que lo hizo con una sola agravante, ello de acuerdo al contenido del art. 46° del Código Penal. La ejecutoria Suprema del 11 de

diciembre de 1997, da cuenta de un hurto agravado por la concurrencia de varias circunstancias agravantes como sigue “la sustracción de los sacos de arroz y maíz imputados a los acusados, en circunstancias que los camiones que transportaban la carga se desplazaban por la carretera, habiendo sido perpetrado dicho ilícito durante la noche, con el empleo de destreza (aprovechando del descuido de los conductores) y en cuya ejecución los agentes escalaron el camión y arrojaron los sacos de productos, tal modalidad comisiva constituye delito de hurto agravado, puesto que no hubo ejercicio de violencia o amenaza, sino sólo fuerza en las cosas" ( Salinas,2008).

### **E. Agravante del caso en estudio**

#### **Mediante el Concurso de dos o Más Personas**

La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión del bien mueble, asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de un sin número de pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Ello debido que los sujetos que se dedican a hurtar bienes siempre lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

En la doctrina peruana y por tanto en nuestra jurisprudencia siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran a las agravantes.

Para que se concrete este calificante sin mayor fundamentación, es suficiente que el hurto se realice por dos o más personas en calidad de partícipes; no es exigible el acuerdo previo, ya que sólo es necesario participar en la comisión del delito de cualquier forma: coautoría, complicidad, etc.

Para la legislación penal peruana cometen delito quienes lo ejecutan en calidad de autores; el inductor o instigador no comete delito, lo determina; los



cómplices no cometen delito así concursen con un autor o coautores, ellos colaboran o auxilian.

Por lo mismo, la agravante sólo alcanza a los autores o coautores del delito. Ni a la autoría mediata, donde el instrumento es utilizado y por lo mismo no comete jurídico-normativamente el delito, ni la instigación, donde quien comete el delito es tan sólo el inducido o autor directo, articulan hipótesis asimilables o subsumibles por la circunstancia agravante en referencia.

Entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el hurto. No obstante tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos ante una banda que configura otra agravante diferente a la que venimos interpretando (Salinas, 2008).

### **Tipicidad subjetiva**

La redacción del delito, se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho. No cabe la comisión culposa.

Sin embargo, el sistema peruano no exige sólo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama debe concluirse lógicamente que para la configuración del delito de hurto agravado, se exige necesariamente la concurrencia de un dolo directo. No es posible un dolo indirecto y menos uno eventual

Es preciso señalar, que el delito de hurto es un delito de resultado, no se consuma con coger la cosa, sino con tener disponibilidad de ella, que es posterior, se diferencia en el espacio tiempo de la acción. Primero se toma la cosa y después se dispone de ella; porque los delitos de Resultado, requieren que la acción vaya seguida de la acusación de un resultado, separable espacio-temporalmente de la conducta. Para que estos delitos se produzcan, debe darse una relación de causalidad a imputación objetiva del resultado a la acción del sujeto (Salinas, 2008).

### **Antijuricidad**

La antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico; es decir, consiste en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna. Material, consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido.

Si llega a verificarse que efectivamente se ha lesionado el derecho de propiedad del sujeto pasivo y que la sustracción del bien mueble se ha realizado en forma ilegítima, esto es, sin la concurrencia de alguna norma permisiva ni causa de justificación, estaremos frente ante una conducta típica, antijurídica de hurto agravado (Salinas, 2008).

### **Consumación**

Determinar en qué momento histórico del desarrollo de una conducta delictiva de hurto agravado, se produce la consumación o perfeccionamiento, ha sido objeto de viva controversia en la doctrina penal de todos los tiempos, al punto que se han esgrimido diversas teorías: tales como la contrectatio la misma que sostiene, habrá apoderamiento apenas el agente entre en contacto con el bien mueble. La teoría de la amotio para lo cual el hurto se consuma con el cambio de lugar donde se encontraba el bien mueble a otro diferente. La teoría de la illatio sostiene que el hurto se consuma cuando se traslada el bien mueble sustraído a un lugar donde el agente tenga la posibilidad real o potencial de disponerlo en su provecho.

En síntesis, esta clase de delito queda consumado, cuando el sujeto activo ha cumplido con todos los elementos constitutivos del este delito (Salinas, 2008).

### **Tentativa**

Es posible la tentativa, cuando la pretender consumir el delito no se logra este objetivo.

En efecto, estaremos ante la tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado (Salinas, 2008).

## **Penalidad**

De presentarse cualquiera de las hipótesis previstas en los primeros seis incisos del artículo 186º, la pena será privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años. En tanto que si se presentan los supuestos de los cinco siguientes incisos la pena será privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho. Mientras que si se verifica la concurrencia de la agravante prevista en la última parte del artículo 186º, la pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de quince años (Salinas, 2008).

### ***2.2.2.3. Del delito investigado en el proceso penal en estudio.***

#### ***2.2.2.3.1. Identificación del delito investigado.***

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: atentado contra el patrimonio – hurto agravado- (Expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00).

#### ***2.2.2.3.2. Hurto agravado.***

El delito de hurto agravado icos se encuentra comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título V: Delitos Contra El Patrimonio Capítulo I: Hurto.

#### ***2.2.2.3.3. El delito de hurto agravado.***

## **Regulación**

El delito de atentado contra los servicios públicos se encuentra previsto en el art. 186º del Código Penal, en el cual textualmente se establece lo siguiente: “ El agente será reprimido con ´pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

1. Durante la noche.
2. Mediante destreza, escalamiento, destrucción o rotura de obstáculos.
3. Con ocasión de incendio, inundación, naufragio, calamidad pública o desgracia particular del agraviado.
4. Sobre los bienes muebles que forman el equipaje del viajero.
5. Mediante el concurso de dos o más personas.

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

1. En un inmueble habitado.

2. Por un agente que actúa en calidad de integrante de una organización destinada a perpetrar estos delitos.
3. Sobre bienes de valor científico o que integren el patrimonio cultural de la Nación.
4. Mediante la utilización de sistemas de transferencia electrónica de fondos de la telemática en general o la violación del empleo de claves secretas.
5. Colocando a la víctima o a su familia en grave situación económica.
6. Con empleo de materiales o artefactos explosivos para la destrucción o rotura de obstáculos.
7. Utilizando el espectro radioeléctrico para la transmisión de señales de telecomunicaciones ilegales.
8. Sobre bien que constituya único medio de subsistencia o herramienta de trabajo de la víctima.
9. Sobre vehículo automotor, sus autopartes o accesorios.
10. Sobre bienes que forman parte de la infraestructura o instalaciones de transportes de uso público, de sus equipos o elementos de seguridad, o de de quince años, cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización de ocho ni mayor prestación de servicios públicos de saneamiento, electricidad, gas o telecomunicaciones.
11. En agravio de menores de edad, personas con discapacidad, mujeres en estado de gravidez o adulto mayor.

La pena no será menor de ocho ni Mayor de quince años cuando el agente actúa en calidad de jefe, cabecilla o dirigente de una organización criminal destinada a perpetrar estos delitos. (\* Artículo modificado por el Artículo 1° de la Ley 30076. Pub. 19/08/2013.) (\*\* Artículo modificado in fine, por la Primera Disposición Comp. Modf. de la ley N°30077. Pub. 20/08/2013.)

## **Tipicidad**

### **Tipicidad objetiva**

**A. Bien jurídico protegido.** El bien jurídico protegido en este delito es el patrimonio, específicamente la posesión, que es un atributo del derecho de propiedad, el delito de hurto consiste en apoderarse ilegítimamente de un bien

mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, para la comisión de este delito se requiere además del dolo, el ánimo de lucro, que comprende la intención de apropiación del bien y la de obtener un beneficio o provecho; este delito admite una conducta agravada (Collas y Berrio, 2008).

**B. Sujeto activo.-** La descripción típica del artículo 186° determina que el sujeto activo, autor o agente del delito de hurto agravado, puede ser cualquier persona natural nunca jurídica (Salinas, 2008).

**C. Sujeto pasivo.-** El sujeto pasivo puede ser cualquier persona natural o jurídica poseedora o propietaria del bien mueble, no se exige ninguna condición especial. Como ha quedado establecido los poseedores son reputados propietarios del bien hurtado en consecuencia también pueden constituirse en sujetos pasivos (Salinas, 2008).

El sujeto pasivo, es la sociedad en general (Levene, 1978).

Tipicidad objetiva.

Objetivamente para estar frente a una figura delictiva de hurto agravado, se requiere la presencia de la totalidad de elementos típicos del hurto básico, menos el elemento "valor pecuniario" indicado expresamente sólo para el hurto simple por el artículo 444° del Código Penal. Se exige sustracción del bien de la esfera de protección de su dueño o poseedor; apoderamiento ilegítimo del bien por parte del sujeto activo; bien mueble total o parcialmente ajeno con valor patrimonial, la finalidad de obtener un provecho indebido que debe inspirar al agente y el dolo. La interpretación jurisprudencial tiene claro tal supuesto cuando al analizar un figura de hurto agravado de energía eléctrica, la Sala penal de apelaciones de la Corte Superior de Lima, por resolución del 11 de junio de 1998, afirma "que el tipo penal define el delito de hurto agravado y exige como presupuesto objetivos: la pre-existencia de un bien mueble; que el agente se apodere ilegítimamente de un bien mueble para obtener un provecho; que exista sustracción del bien del lugar donde se encuentre; que dicho bien sea total o parcialmente ajeno; además del elemento subjetivo del dolo, es decir la conciencia y voluntad de la realización de todos los elementos objetivos y ánimo de lucro" (Exp. 445-98, citado en Jurisprudencia Penal III, p. 262).

Por el principio de legalidad no se exige que el valor del bien mueble sustraído deba sobrepasar las cuatro remuneraciones mínimas vitales previsto en el

artículo 444 del C.P. Aquí se hace intención sólo para el hurto previsto en el artículo 185 mas no para el hurto agravado regulado en el artículo 186 en concordancia con el 185 del C.P.

De tal modo, se concluye que los hurtos agravados son modalidades específicas del hurto cuya estructura típica depende del tipo básico pero que conservan en relación a éste un específico margen de autonomía operativa. Muy bien Rojas Vargas (2000, p. 173) afirma que el argumento que explica la exclusión del referente pecuniario racionalizador, hállese en una diversidad los factores: pluri ofensividad de la acción típica circunstanciada, notable disminución de las defensas de la víctima, criterios de peligrosidad por parte del agente y valoraciones normativas. La resultante ofrece la siguiente lectura: más que el valor referencial del bien, lo que interesa en el hurto agravado es el modo como se realiza la sustracción-apoderamiento.

El agente en todo momento debe conocer la circunstancia agravante y querer actuar en base a tal conocimiento. Si el autor desconoce tal circunstancia aparece lo que denominamos error de tipo previsto en el art. 14° del Código Penal, debiendo sancionarse al agente sólo por el delito de hurto básico.

En la práctica judicial bien puede presentarse una conducta ilícita de hurto donde concurra una sola circunstancia agravante como también puede presentarse dos o más agravantes; en ambas condiciones estaremos ante el delito de hurto agravado con una diferencia que al momento graduar la pena por la autoridad jurisdiccional, al agente que ha cometido hurto con concurso de agravantes será merecedor de pena más alta respecto al que lo hizo con una sola agravante, ello de acuerdo al contenido del art. 46° del Código Penal. La ejecutoria Suprema del 11 de diciembre de 1997, da cuenta de un hurto agravado por la concurrencia de varias circunstancias agravantes como sigue “la sustracción de los sacos de arroz y maíz imputados a los acusados, en circunstancias que los camiones que transportaban la carga se desplazaban por la carretera, habiendo sido perpetrado dicho ilícito durante la noche, con el empleo de destreza (aprovechando del descuido de los conductores) y en cuya ejecución los agentes escalaron el camión y arrojaron los sacos de productos, tal modalidad comisiva constituye delito de hurto agravado, puesto que no hubo ejercicio de violencia o amenaza, sino sólo fuerza en las cosas” ( Salinas,2008).

## **Tipicidad subjetiva**

### **E. Agravante del caso en estudio**

#### **Mediante el Concurso de dos o Más Personas**

La consumación en el delito de hurto agravado, perpetrado con el concurso de dos o más personas, se produce cuando los agentes se apoderan de un bien mueble total o parcialmente ajeno, privándole al titular del bien jurídico del ejercicio de sus derechos de custodia y posesión del bien mueble, asumiendo de hecho los sujetos activos la posibilidad objetiva de realizar actos de disposición de dicho bien.

Esta agravante quizá sea la más frecuente en la realidad cotidiana y por ello haya sido objeto de un sin número de pronunciamientos judiciales aun cuando no se ha logrado establecer su real significado. Ello debido que los sujetos que se dedican a hurtar bienes siempre lo hacen acompañados con la finalidad de facilitar la comisión de su conducta ilícita pues por la pluralidad de agentes merman o aminoran rápidamente las defensas que normalmente tiene la víctima sobre sus bienes; radicando en tales presupuestos el fundamento político criminal de la agravante.

En la doctrina peruana y por tanto en nuestra jurisprudencia siempre ha sido un problema no resuelto el hecho de considerar o no a los partícipes en su calidad de cómplices o instigadores en la agravante en comentario. En efecto aquí, existen dos vertientes o posiciones. Unos consideran que los partícipes entran a las agravantes.

Para que se concreta esta calificante sin mayor fundamentación, es suficiente que el hurto se realice por dos o más personas en calidad de partícipes; no es exigible el acuerdo previo, ya que sólo es necesario participar en la comisión del delito de cualquier forma: coautoría, complicidad, etc.

Para la legislación penal peruana cometen delito quienes lo ejecutan en calidad de autores; el inductor o instigador no comete delito, lo determina; los cómplices no cometen delito así concursen con un autor o coautores, ellos colaboran o auxilian.

Por lo mismo, la agravante sólo alcanza a los autores o coautores del delito. Ni a la autoría mediata, donde el instrumento es utilizado y por lo mismo no comete jurídico-normativamente el delito, ni la instigación, donde quien comete el delito es tan sólo el inducido o autor directo, articulan hipótesis asimilables o subsumibles por la circunstancia agravante en referencia.

Entre los coautores debe existir un mínimo acuerdo para perfeccionar el hurto. No obstante tal acuerdo no debe connotar permanencia en la comisión de este tipo de delitos, pues en tal caso estaremos ante una banda que configura otra agravante diferente a la que venimos interpretando (Salinas, 2008).

### **Tipicidad subjetiva**

La redacción del delito, se concluye que se trata de un injusto penal netamente doloso, es decir, el agente debe actuar con conocimiento y voluntad de realizar los elementos objetivos típicos, sustrayéndole de la esfera de dominio de la víctima con la finalidad de obtener un provecho. No cabe la comisión culposa.

Sin embargo, el sistema peruano no exige sólo la concurrencia del dolo para perfeccionarse el delito, sino que requiere desde el inicio de la acción delictiva la presencia de un segundo elemento subjetivo que viene a reforzar al dolo, esto es, la intención del agente de obtener un provecho con la sustracción del bien. Se exige la concurrencia de lo que se conoce como ánimo de lucro. Presentado así el panorama debe concluirse lógicamente que para la configuración del delito de hurto agravado, se exige necesariamente la concurrencia de un dolo directo. No es posible un dolo indirecto y menos uno eventual

Es preciso señalar, que el delito de hurto es un delito de resultado, no se consume con coger la cosa, sino con tener disponibilidad de ella, que es posterior, se diferencia en el espacio tiempo de la acción. Primero se toma la cosa y después se dispone de ella; porque los delitos de Resultado, requieren que la acción vaya seguida de la acusación de un resultado, separable espacio-temporalmente de la conducta. Para que estos delitos se produzcan, debe darse una relación de causalidad a imputación objetiva del resultado a la acción del sujeto (Salinas, 2008).

### **Antijuricidad**

La antijuricidad es de dos clases: formal, definida como la simple verificación que la conducta típica contraviene al ordenamiento jurídico; es decir, consiste en la verificación que la conducta típica no cuenta con norma permisiva ni concurre causa de justificación alguna. Material, consiste en la verificación si la conducta típica ha puesto según sea el caso, en peligro o lesionado un bien jurídico protegido (Levene, 1978).

### **Consumación**



La consumación se da en el momento en que se ejecutan tales actos o cuando establecidos en el tipo penal, materia de estudio (Levene, 1978).

### **Tentativa**

Es posible la tentativa, cuando al pretender consumir el delito no se logra este objetivo.

En efecto, estaremos ante la tentativa cuando el agente suspende, ya sea voluntariamente o por causas extrañas a su voluntad, su actuar ilícito en cualquiera de los momentos comprendido entre el inicio de la acción hasta el momento que el agente tiene la mínima posibilidad de disponer del bien hurtado.

### **Penalidad**

La pena por la comisión de este delito será la de pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años.

## **2.3. Marco Conceptual**

**Acusado.** Persona a quien se imputa la comisión de un delito. Claro es que la acusación no presupone la culpabilidad del imputado, ya que la causa que se le siga puede ser sobreseída definitivamente o terminar en una absolucón (Cabanellas, 1998).

**Acto jurídico procesal.** Es el acto jurídico emanado de las partes, de los agentes de la jurisdicción o aun de los terceros ligados al proceso, susceptible de crear, modificar o extinguir efectos procesales (Poder Judicial, 2013).

**Bien Jurídico.** Concepto que presenta particular importancia en el ámbito del derecho penal, porque cada uno de los delitos se entiende que atenta contra el bien que la legislación protege: vida, propiedad, familia, honestidad, honor, seguridad nacional, administración pública, etc.; pero, en la doctrina existen profundas diferencias acerca de cuál sea el bien jurídico protegido frente a la comisión de los delitos o de algunos de ellos (Cabanellas, 1998).

**Calidad.** La calidad puede definirse como la conformidad relativa con las especificaciones, a lo que el grado en que un producto cumple las especificaciones del diseño, entro otra cosas, mayor es su calidad o también como comúnmente es encontrar la satisfacción en un producto cumpliendo todas las expectativas que busca algún cliente, siendo así controlado por reglas las cuales deben salir al mercado para ser inspeccionado y tenga los requerimientos estipulados (Wikipedia, 2012).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Derechos fundamentales.** Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

**Expresa.** Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todos las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012). En derecho procesal, es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados en un proceso, los cuales son ordenados según la secuencia de su realización en folios debidamente numerados correlativos (Poder Judicial, 2013).

**Inhabilitación.** Sanción aplicada a una persona, prohibiéndole el ejercicio de su profesión, oficio, funciones o cargo, así como el de determinados derechos (Poder Judicial, 2013).

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso. Corrientemente en la tramitación de un juicio se puede dar dos instancias: una primera, que va desde su iniciación hasta la primera sentencia que lo resuelve, y una segunda, desde la

interpretación del recurso de apelación hasta la sentencia que en ella se pronuncie. Instancia significa también el requerimiento que los litigantes dirigen a los jueces, dentro del proceso, para que adopten una determinada medida, y en este sentido se habla de las que pueden o tienen que ser tomadas a instancia de parte (Cabanellas,1998).

**Fiscal.** Funcionario que representa los intereses de la sociedad y del Estado ante los tribunales de justicia, principalmente en las causas criminales para mantener, si lo estima procedente, frente al abogado defensor, la acusación pública contra aquellas personas a las que considera incurso en un acto delictivo o contravención punibles. (Cabanellas, 1998).

**Juzgado.** Dícese del tribunal donde despacha el Juez. Genéricamente se habla de juzgado de menores, juzgado penal, etc. Oficina en que labora el Juez (Poder Judicial, 2013).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Jurisprudencia.** Criterio sobre un problema jurídico establecido por una pluralidad de sentencias concordes. Conjunto de las sentencias de los tribunales, y doctrina que contienen (Real Academia de la Lengua Española, 2001). Se entiende por jurisprudencia la interpretación que de la ley hacen los tribunales para aplicarla a los casos sometidos a su jurisdicción. Así pues, la jurisprudencia está formada por el conjunto de sentencias dictadas por los miembros del poder Judicial sobre una materia determinada (Cabanellas, 1998).

**Justiciable.** Es el ciudadano en cuanto está sometido a los órganos judiciales y, al mismo tiempo, puede recurrir a ellos en defensa de sus derechos (Poder Judicial, 2013).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Normativo.** Conjunto de normas aplicables a una determinada materia o actividad (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Parámetro(s).** Elemento constante en el planteamiento de una cuestión (Larousse, p.766).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sentencia.** Del latín Sentiendo, por expresar lo que opina, es aquella resolución que se pronuncia sobre la litis del proceso poniendo fin a la instancia./ Parte última de proceso judicial, por la cual el Juez debe resolver con relevancia jurídica el conflicto de intereses, aplicando con criterio lógico el derecho que corresponde a cada caso concreto para la resolución de la controversia (Poder Judicial, 2013).

### **III. HIPOTESIS.**

#### **3.1. La hipótesis en la investigación jurídica.**

Son las proposiciones, mediante las cuales buscaremos entender el conjunto de actividades tendientes a la identificación, individualización, clasificación y registro de las fuentes de conocimiento de lo jurídico en sus aspectos sistemático y filosófico.

Las actividades señaladas establecen la realización de una serie de acciones propedéuticas en las que se deben aplicar diversas reglas técnicas respecto al tratamiento de las fuentes de conocimiento del derecho, así como a la interpretación metodológica que sobre dichos datos se puede obtener en el ámbito de lo jurídico, por lo que el objeto de las acciones de la investigación jurídica es el derecho.

La investigación jurídica persigue identificar y caracterizar al objeto de conocimiento denominado derecho, y que en general los conocimientos jurídicos generalizados y válidos constituyen el destino de la ciencia del derecho.

##### **3.1.1. Definición.**

Es una proposición que establece relaciones, entre los hechos; para otros es una posible solución al problema; otros más sustentan que la hipótesis no es más otra cosa que una relación entre las variables, y por último, hay quienes afirman que es un método de comprobación.

La hipótesis como proposición que establece relación entre los hechos: una hipótesis es el establecimiento de un vínculo entre los hechos que el investigador va aclarando en la medida en que pueda generar explicaciones lógicas del porqué se produce este vínculo.

Tamayo (1989 – 75): afirma que: "La hipótesis es una proposición que nos permite establecer relaciones entre los hechos. Su valor reside en la capacidad para establecer más relaciones entre los hechos y explicar el por qué se producen".

Arias (1897 – 55) asegura que: "La hipótesis tiene como propósito llegar a la comprensión del porqué entre dos elementos se establece algún tipo definido de relación y establece que la hipótesis: "Es una proposición respecto a alguno elementos empíricos y otros conceptos y sus relaciones mutuas, que emerge más allá de los hechos y las experiencias conocidas, con el propósito de llegar a una mayor comprensión de los mismos".

### **3.1.2. Características.**

Las características de una hipótesis son:

1. Deben referirse a una situación real o realizable, no a una situación que no puede ocurrir bajo un cierto estado de hechos.
2. Las variables de la hipótesis tienen que ser comprensibles, estar bien definidas y ser lo más concretas posible.
3. La relación entre variables propuesta por una hipótesis debe ser clara y verosímil.
4. Los términos de la hipótesis y la relación planteada entre ellos, deben poder ser observados y medidos.
5. Las hipótesis deben estar relacionadas con técnicas disponibles para probarlas.

Asimismo, cada tipo de hipótesis tiene sus características extra.

1. Las hipótesis descriptivas del valor de variables que se van a observar en un contexto.

2. Las hipótesis correlacionales especifican las relaciones entre dos o más variables y el orden de éstas no es importante. Pueden alcanzar un nivel predictivo y parcialmente explicativo.

### 3.1.3. Clasificación.

La hipótesis puede adoptar diferentes y clasificarles de acuerdo a la convivencia de cada autor:

- a. **Hipótesis general:** es cuando trata de responder de forma amplia a las dudas que el investigador tiene acerca de la relación que existe entre las variables.
  - b. **Hipótesis específica:** es específica aquella hipótesis que se deriva de la general, estas tratan de concretizar a la hipótesis general y hace explícitas las orientaciones concebidas para resolver la investigación.
  - c. **Hipótesis estadística:** la hipótesis estadística es aquella hipótesis que somete a prueba y expresa a las hipótesis operacionales en forma de ecuaciones matemáticas.
  - d. **Problema:** se quiere determinar si el entrenamiento en técnicas de estudio mejora el rendimiento académico de los estudiantes de la UNELLEZ.
  - e. **Hipótesis específica:** los alumnos del sub - proyecto lenguaje y comunicación del I semestre, programa educación integral, entrenados en técnicas de estudio, obtendrán altas calificaciones al mejorar sus técnicas de aprendizajes.
- 
- a. **Hipótesis operacional:** el promedio de rendimiento de los alumnos del sub proyecto lenguaje y comunicación, sometidos a entrenamientos en técnicas de estudio (grupo experimental), será mayor que el promedio de rendimiento de aquellos alumnos no sometidos al entrenamiento (grupo control).
  - b. **Hipótesis nula:**  $(X1) = (X2)$ ; no existe relación en los promedios obtenidos por los estudiantes entrenados en técnicas de estudio (X1) y los no entrenados (X2).
  - c. **Hipótesis alternativas:**  $X1 > X2$ ; los alumnos sometidos a entrenamientos en técnicas de elaboración de resumen (X1) obtuvieron mejor promedio de

rendimiento que aquellos alumnos que no recibieron ningún tipo de entrenamiento (X2).

**d. Hipótesis estadística:** En el campo de aprovechamiento y utilización de la estadística, las decisiones se toman constantemente sobre determinadas hipótesis. La eficiencia de los procesos de producción y las campañas publicitarias se basan en criterios numéricos, y tales hipótesis se expresan en función de medidas estadísticas. En el análisis de todo problema de investigación, la contrastación de una hipótesis dada se efectúa rechazando o aceptando la hipótesis nula. Cuando se investiga fenómenos que obedecen a leyes estadísticas se busca establecer relaciones numéricas bastante regulares, siendo más representativa esta regularidad cuando mayor es el número de fenómenos o la población el alcance de carácter cuantitativo, perdiendo cierta validez el criterio estadístico cuando la muestra tiende a ser poco significativa desde una perspectiva numérica. En efecto las hipótesis estadísticas son las hipótesis nulas y alternas.

#### **3.1.4. Fuentes de las hipótesis.**

Al igual que para el caso del problema de investigación las fuentes:

1. Puede ser la intuición y experiencia del propio investigador.
2. Puede emanar de resultados de otros estudios antecedentes que se han revisado.
3. Puede surgir de un cuerpo de teoría científica específica.

#### **3.1.5. Comprobación de la hipótesis.**

En las investigaciones de orden cuantitativo, no siempre se deben formular hipótesis, estas dependen del alcance inicial del estudio que se efectuará. Las investigaciones que se requiere la formulación de hipótesis, son aquellas por las cuales tiene un orden explicativo, o las que tienen un alcance descriptivo, pero que de alguna forma tratan de otorgar una cifra a lo estudio realizado.

#### **3.1.6. La hipótesis en el tema de estudio.**

En el presente estudio no es de aplicación hipótesis debida, por cuanto, es una investigación de orden explorativo y descriptivo.

## IV. METODOLOGÍA.

### 4.1. Tipo y Nivel de la Investigación

#### 4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

##### **Cuantitativa.**

La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

##### **Cualitativa.**

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).



Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

#### **4.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

##### **Exploratoria.**

Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010)

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

##### **Descriptiva.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases

teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

#### **4.2. Diseño de la Investigación.**

##### **No experimental.**

“El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

##### **Retrospectiva.**

“La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

##### **Transversal.**

“La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo” (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Batista Lucio, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al

expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

#### **4.3. Unidad de Análisis.**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental. (Ñaupás, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211)

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según (Casal & Mateu, 2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un Delito Contra el Patrimonio – Hurto Agravado; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos

jurisdiccionales (en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Lima – Lima.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 13598-2012-0-JR-PE-00, pretensión judicializada: delito contra el patrimonio – Hurto Agravado, tramitado siguiendo las reglas del proceso sumario; perteneciente a los archivos del 51° Juzgado Penal de Lima - Reos en Cárcel; situado en la localidad de Lima; comprensión del Distrito Judicial de Lima – Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fueron, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **4.4. Definición y Operacionalización de la Variable e Indicadores.**

Respecto a la variable, en opinión de (Casal & Mateu, 2003, pág. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la **Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto**, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente. (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f)

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que

desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, (Centty, 2006, pág. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan **todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles.** La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2.**

#### 4.5. Técnicas e Instrumento de Recolección de Datos.

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente. (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros. (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

#### **4.6. Procedimiento de Recolección de Datos y Plan de Análisis de Datos.**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen (Lenise Do Prado, Quelopana, Compean, & Reséndiz Gonzales, 2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

##### **4.6.1. De la recolección de datos.**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

##### **3.6.2. Del plan de análisis de datos.**

###### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

###### **3.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

###### **3.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

#### **4.7. Matriz de Consistencia Lógica.**

En opinión de (Ñaupas, Mejia, Novoa, & Villagómez, 2013) “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, (Campos, 2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).



En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - estafa, en el expediente N° ° 13598-2012-0-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima; Lima - 2012.**

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 13598-2012-0-JR-PE-006, del Distrito Judicial de Lima; Lima - 2012?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre delito contra el patrimonio - estafa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° ° 13598-2012-0-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima; Lima -2012.
<b>E S P E C I F I C O S</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con

	en la motivación de los hechos y el derecho?	énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

#### **4.8. Principios Éticos.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con ésta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

## V. RESULTADOS – PRELIMINARES

### 5.1. Resultados de resultados - preliminares

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>51° Juzgado Penal – Reos en Cárcel.</b>  <b>EXPEDIENTE</b> : 13598-2012-0-1801-JR-PE-00.  <b>ESPECIALISTA</b> : ASTO PARIONA, HECTOR.  <b>IMPUTADO</b> : P.A.M.  <b>DELITO</b> : HURTO AGRAVADO.  <b>AGRAVIADO</b> : R.U.N.Y.  <b>Resolución Nro. 24</b>  <b>SENTENCIA</b>                      Lima, treinta de Abril                      Del año dos mil trece.-</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p>											



<b>Postura de las partes</b>		/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b>  <b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b>  <b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b>			<b>X</b>								

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango:** mediana, Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil; en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
	<p><b><u>Y CONSIDERANDO:</u></b> Que, al encausado se le atribuye que con fecha siete de junio del dos mil doce a las trece horas aproximadamente, cuando la agraviada N.Y.R.U., se encontraba laborando en la ferretería “Jessica”, ubicada en la Urbanización d San Antonio de Carapongo, Mz H1, Lote 19, Lurigancho Chosica, el procesado M.P.A. ingresó a la mencionada ferretería junto a dos personas, un hombre y una fémina, momentos en que el procesado le solicitó la proforma por el valor de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación</p>			X							

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>balde de pintura e interruptores eléctricos con la finalidad de distraer su atención, circunstancia en que la agraviada escuchó que sonó la vitrina y al darse la vuelta se percató que estaba violentada, logrando observar que dos personas (un hombre y una mujer) se dieron a la fuga, llevándose algo en una bolsa de mercado a colores, circunstancias en que el procesado M.P.A. huyó a carrera del lugar, por lo que la agraviada lo persiguió, logrando alcanzarlo a unas cuadras, donde fue auxiliada por un transeúnte de la zona, con quien lo condujo a una caseta de Serenazgo de la urbanización San Antonio, donde posteriormente llegó personal policial quienes lo trasladaron a la Comisaría del</p>	<p>de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>Sector, asimismo, la agraviada señaló que las especies sustraídas fueron dos amoladoras BLACK DEKER, un taladro de ochocientos kilowatts de la misma marca, y cuatro martillos marca Tramontana, lo cual ascendería a un monto de quinientos cuarentiseis Nuevos Soles; Por</p>	<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si</b></p>			X							

<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>tanto, atendiendo a los hechos expuestos se procede a desarrollar lo siguiente: -----</p> <p><b>Primero:</b> Que, el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, en razón de la naturaleza de la sanción debe de rodearse de las mayores garantías, de suerte que aseguren al ciudadano la legitimidad de aquel ejercicio; una de aquellas garantías, consecuencia del Principio de Legalidad, es la jurisdiccional o judicial (que recoge nuestra Constitución Política en su artículo ciento treintinueve inciso décimo), su finalidad es asegurar una declaración de certeza fundada en suficientes elementos de prueba que además de idóneos hayan sido obtenidos respetando el Derecho de Defensa; <b>Segundo:</b> Que, a folios diez en su declaración policial y a folios sesenticinco a</p>	<p><b>cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>sesentinueve corre la declaración instructiva del procesado, quien se considera inocente de los cargos que se le imputan, precisando que el día de</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de</i></p>										



<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>los hechos por los cuales está siendo procesado, se encontraba realizando su labor de reciclaje por la Avenida Carapongo – Chosica, es en ese momento que N.I.R.U., sale mirando hacia la derecha y la izquierda, mencionando “por donde se han ido” y lo mira el deponente y le dijo “creo que estas con ellos”, por lo que no le contesto nada, porque no sabía lo que había pasado y siguió caminando, y cuando había avanzado unos cuatro metros aproximadamente, circunstancias en la que N.R.U., toma al procesado de su casaca y en compañía de otra persona es conducido a la Comisaría, negando su participación en los hechos instruidos, por cuanto refiere dedicarse al reciclaje de productos en desuso, actividad que desarrolla en diversos lugares de Lima, precisando que en ningún momento participó, ingresó, ni paso por el lugar donde se ubica la ferretería y con respecto a los objetos incautados, se trata de una wincha y un cuchillo, instrumentos que se utiliza para cortar</p>	<p><i>ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los</i></p>										<p style="text-align: center;"><b>38</b></p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>cables, agrega que cuenta con antecedentes penales por el hurto de un lavadero y que padece de una cojera que le impide correr; <b>Tercero:</b> A fojas ciento treinticinco a ciento treintiocho, obra la declaración preventiva de N.I.R.U., quien se encontraba presente el día de los hechos</p>	<p><i>argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p>	<p>señalando que el siete de junio del dos mil doce, al promediar la una de la tarde se encontraba trabajando en la ferretería de propiedad de su cuñado P.R.P., ubicado en San Antonio de Carapongo, siendo que en ese momento se percata que ingresa el procesado y le solicita una proforma de precios de pintura techno, contestándole que esa marca no tenían, por lo que procedió a preguntarles que marca vendían, por lo que le brinda información solicitada, asimismo, le solicitó una información de toma corrientes, interruptores, en ese momento ingresaron dos personas /una pareja), los ismos que se cruzaron miradas con el procesado y continuaron</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines</p>										

<p>ingresando, luego de un momento escucha un ruido en la chapa de la vitrina, como no podía ver desde su posición porque la vitrina esta en medio del local y no se puede ver hacia el otro lado, por lo que quiso salir del mostrador para ver, pero el procesado le impidió salir, solicitándole que termine con la proforma, por lo que empuja al procesado y salir para ver lo que estaba pasando y observa que la vitrina estaba fractura y la pareja que había ingresado salía de la ferretería con una bolsa de rafia, la misma que contenía herramientas y otros objetos, queriendo en ese momento alcanzar a la pareja que había salido, sin embargo, a unos veinte metros de la ferretería había una mototaxi, el cual es abordado por la pareja, mientras que el procesado empieza a correr para alcanzar la moto, pero no puedo, por lo que decide ir detrás del procesado , logrando alcanzarlo a unas tres cuadras de la ferretería, cogiéndolo de la casaca, momento que es auxiliada por una</p>	<p>reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p> <p><b>Si cumple</b></p>				X						
---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>persona de sexo masculino, siendo este último, quien coge del cuello al procesado, apareciendo posteriormente tres personas de seguridad privada, siendo posteriormente puesto el procesado a disposición de los efectivos policiales del sector, precisando N.I.R.U., que fueron cuatro sujetos, siendo el procesado la persona que la distrajo e impidió que fuera ver la vitrina donde se encontraban las especies hurtadas al momento de escuchar la rotura del vidrio, agregando además que no pudo percibir que el procesado mientras se daba a la fuga cojeaba, siendo más bien que corría normal. <b>Cuarto:</b> A fojas ochenticuatro a ochenticinco corre la declaración testimonial de SOT3 PNP Félix Amadeo Julca Mamani, refiriendo que al encontrarse en compañía de su colega Alejandro García Tasayco, patrullando la zona, por lo que al encontrarse por la Avenida Carapongo, reciben una llamada de su Comisaría, informándoles que se había suscitado un robo en</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>una ferretería, motivo por el cual se desplazaron hasta el lugar de los hechos y al llegar al frontis de la ferretería unas personas les informaron que los delincuentes estaban huyendo del lugar de los hechos, por lo que proceden a acercarse a la agraviada y pedirle información, quien les refirió que el procesado quiso darse a la fuga en un mototaxi y que en momentos antes el procesado junto a dos sujetos más, habían ingresado a la ferretería y habían robado objetos, por lo que al preguntarle al procesado que es lo que hacía por el lugar de los hechos, no supo responderle, sin embargo, negaba en todo momento ser partícipe del ilícito; <b>Quinto: a fojas diecisiete</b> corre los antecedentes policiales vigentes del procesado por el delito de Hurto Agravado, <b>a fojas veintisiete a veintiocho</b> corre el seguimiento de los expedientes 80456-1996 por el delito de Hurto Agravado en el 34° Juzgado Penal de Lima, el expediente 56112-1997 por el delito de Hurto</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Agravado en el 10° Juzgado Penal de Lima; a <b>fojas setenticuatro</b> corre el Certificado de Antecedentes Penales del procesado que si registra anotaciones por delitos de Hurto Agravado; <b>Sexto:</b> Por todo lo actuado ut supra, de autos se desprende que se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito de Hurto Agravado, así como la responsabilidad penal del acusado M.P.A. Toda vez que tanto a nivel policial y ratificado a nivel judicial, la agraviada N.R.U., lo ha sindicado como la persona que ingreso al local comercial donde trabaja (ferretería), junto a una pareja, quienes sustrajeron dos amoladoras Black Deker, un taladro de 800 kilowatts de la misma marca y cuatro martillos marca Tramontana, lo que ascendería a un monto total de quinientos cuarentiseis nuevos soles, siendo su participación del procesado el distraer a la agraviada preguntando precios de pintura tecno y luego de otros, a fin de que la pareja sustraiga de</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la vitrina los bienes que han sido descritos anteriormente y luego se dieron a la fuga con un mototaxi, siendo tomado de la casaca por la agraviada R.U. y luego ayudado por una persona de sexo masculino, para después ser puesto a disposición de la Comisaría del Sector, a ello hay que agregar lo relatado por la parte procesada, quien dijo que no ingresó, ni pasó por la ferretería de la agraviada, sino más bien que la agraviada salió de dicho establecimiento y le dijo al procesado <i>“por donde se han ido”</i> y lo miró al procesado y le dijo <i>“creo que estas con ellos”</i>, por lo que no le contesto nada, porque no sabía lo que había pasado y siguió caminando, y cuando ya había avanzado y siguió caminando, y cuando ya había avanzado unos cuatro metros aproximadamente, circunstancias en la que N.R.U. , toma al procesado de su casaca y en compañía de otra persona es conducido a la Comisaría, negando su participación en los hechos instruidos</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>versión que se debe tomar con reserva del caso, en el sentido que existe una incongruencia de la declaración del procesado, quien refiere que no pasó ni ingresó al local comercial, sin embargo, de su propia declaración del procesad, señala que siguió caminando y al pasar unos cuatro metros, la agraviada R.U. lo agarró de la casaca, corroborando la versión de la agraviada, máxime aún, que el efectivo policial cuando lo intervino, le pregunto qué hacía en el lugar, a lo que el acusado no supo responderle, aunado con el Certificado de antecedentes penales del procesado, quien registra anotaciones por el mismo delito materia de autos, agregando que el mismo procesado ha reconocido que fue sentenciado por el delito de hurto agravado, cuando sustrajeron u lavadero de metal (véase fojas 68). Dicho lo anterior, la presunción de inocencia que tiene todo ciudadano ha sido enervada y la conducta de M.P.A., debe merecer</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>una sanción penal; <b>Séptimo:</b> Que, por otro lado, se debe tener en cuenta al momento de resolver que lo indebidamente sustraído resultaría de propiedad de P.R.P., conforme su declaración de fojas 08, donde se refiere que la ferretería es de su propiedad, siendo N.R.U. su trabajadora, conforme ella misma lo señala a fojas 135, por lo que el único de los agraviados vendría a ser el primero de los nombrados, conforme a lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público; <b>Octavo:</b> En ese sentido, se debe de tener en cuenta, que para la determinación del <b>QUANTUM DE LA PENA</b> (es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena), la cual surge del resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada en razón del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las <b>condiciones personales</b> y carencias sociales que tuviere, asimismo, debe de tenerse en cuenta lo siguiente: (a) los principios de lesividad y</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, (b) la pena en este tipo de delitos, en su referencia mínima y máxima, debiéndose aplicársele la pena merecedora a este tipo de delitos; (c) los atenuantes genéricos o especiales previstas en la ley, como responsabilidad restringida, si hubiera confesión sincera, el procesado aceptó la comisión del delito de Hurto Agravado, eximentes imperfectos y otros, es de verse que el acusado P.A. tiene tercero de secundaria; (d) los referentes circunstanciales previstos en los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del Código Penal que en el caso de autos se expresan en la naturaleza del hecho, la ponderación de bienes jurídicos, por la pluriofensividad de la conducta; (e) los medios</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>utilizados por el agente; (f) el juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto penal que comprende la acción, la tipicidad y la antijuricidad, porque realizo el hecho a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreta, por lo que le era exigible una alternativa de conducta conforme a derecho; y para la fijación de la <b>REPARACION CIVIL</b> debe de tenerse en cuenta que éste surge como la necesidad de imponer una sanción reparadora, con la finalidad de que el agente que produjo el daño a la víctima lo repare, debiéndose tener en cuenta la entidad del daño causado, el valor de la afección del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima; siendo de aplicación para la resolución del presente caso los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarentiseis noventidós, noventitrés articulo ciento ochenticinco (tipo base), con las circunstancias agravantes contenidas en el inciso sexto del primer párrafo</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>delo artículo ciento ochentiseis del Código Penal vigente y en aplicación de los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitrés, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiseis del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y la pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando Justicia a nombre de la Nación,</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **13598-2012-0-1801-JR-PE-0**, del **Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016**

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículo 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p>jurisdiccional; <b>c)</b> Concurrir de manera obligatoria cada fin de mes al Jirón Miro Quesada 549, a fin de registrar su impresión dactilar y deberá justificar sus actividades; <b>d)</b> No concurrir a lugares de dudosa reputación; las presentes reglas de conducta deberán de cumplirse bajo el apercibimiento de aplicársele lo previsto en el Artículo cincuentinueve del Código Penal; <b>FIJA:</b> En la suma de <b>DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES</b>, por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada; <b>ORDENO:</b> Su inmediata libertad del sentenciado siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente; <b>MANDO:</b> Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa, Notificándose.-----</p>	<p>considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>			X							
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del</i></p>										

		<i>uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i>						X						
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p><b>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA. TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CARCEL.</b></p> <hr/> <p><b>COLEGIADO "PAR"</b></p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el</i></p>										
	<p><b>S.S.</b></p> <p><b>ARANDA GIRALDO.</b></p> <p><b>MEZA WALDE</b></p> <p><b>CARBONEL VILCHEZ</b></p>											

	<p><b><u>EXP.N° 13598-2012-0</u></b> <b>RESOLUCION N°</b></p> <p>Lima, 19 de Junio del 2014.</p> <p><b><u>VISTOS:</u></b> Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Juan Calos Aranda Giraldo, sin informe oral conforme la constancia de Relatoría, de conformidad</p>	<p><i>contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>	X					2				
Postura de las partes	con el dictamen de la Fiscal Superior, y;	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p> <p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p>	X									

		5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, y la reparación civil, en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]	
	<p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b>  <b><u>PRIMERO:</u></b> Es objeto de apelación de SENTENCIA de fecha 30 de abril del año 2013, que declaró SOBRESÉIDO el proceso penal a M.P.A., por delito de hurto agravado en agravio de N.I.R.U., y condenó a M.P.A. como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado - , en agravio de Porfirio Ricra Peña, imponiéndole 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de 03 años, fijando en S/:2,500.00 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.                      La venida en grado obedece al recurso interpuesto por el</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido</i></p>		X									10

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de los hechos</b></p>	<p>sentenciado <b><u>en el extremo de la reparación civil.</u></b></p> <p><b><u>SEGUNDO: FUNDAMENTO DE APELACIÓN.</u></b></p> <p>La defensa al fundamentar su recurso, alegó que: <b>I)</b> El agraviado señaló que las especies tiene un valor de S/.540.00 nuevos soles por lo que la suma fijada resulta exorbitante; <b>II)</b> La reparación civil busca resarcir el valor del bien o en su defecto el pago de tal valor siendo que en el presente caso el monto fijado resultó desproporcionado ya que una persona de la tercera edad no se encuentra en condición de pagarlo; <b>III)</b> No se ha considerado que el apelante es una persona de bajos recursos que se dedica al reciclaje y no cuenta con salario; <b>IV)</b> No se ha tomado en cuenta el monto de la reparación civil solicitado por el Ministerio Público (S/.1,000.00); <b>V)</b> Se le ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso al atentarse contra su precaria situación económica, solicitando que el monto fijado se reduzca hasta en un 50%.</p> <p><b><u>TERCERO: ACUSACION.</u></b></p> <p><b>3.1. Conducta atribuida.</b></p> <p>Con fecha 07 de junio del año 2012 siendo aproximadamente las 13:00 horas, cuando N.R.U., laboraba en la ferretería</p>	<p><i>evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
	<p>solucionado</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas</p>										

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>“Jessica”, de propiedad de P.R.P., en el distrito de Carapongo – Lurigancho Chosica, el sentenciado ingresó a la ferretería en compañía de 02 personas (un hombre y una mujer), y con la finalidad de distraer la atención solicitó una proforma por el valor de un balde de pintura es interruptores eléctricos, circunstancia en que la primera de las mencionadas escuchó que sonó la vitrina y al fijarse se percató que estaba violentada, logrando observar que 02 personas se daban a la fuga llevándose consigo una bolsa. Por su parte, el sentenciado salió huyendo del lugar optando la empleada de la tienda por perseguirlo alcanzándolo a unas cuerdas siendo auxiliada por un transeúnte de la zona, conduciendo al intervenido a una caseta de Serenazgo y posteriormente a la comisaría del sector. Las especies sustraídas fueron 02 amoladoras BLACK DECKER; un taladro de 800 KW., de la misma marca; y 04 martillos de la marca Tramontana que hacen un monto de lo sustraído ascendente a S/.546.00 nuevos soles.</p> <p><b>3.2. Descripción típica y bien jurídico protegido.</b></p> <p><b>Por delito contra el patrimonio.</b></p> <p>El contenido en el artículo 185° del Código Penal, que describe:  <i>“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de</i></p>	<p>de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No cumple</i></p>			<p style="text-align: center;">X</p>								
---	---	--	--	--	--------------------------------------	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor no menor 01 ni mayor de 03 años(...)</i>".</p> <p>Agravando la conducta cuando el delito se comete "<i>mediante el concurso de 02 0 más personas</i>", de conformidad con el numeral 06 del artículo 188° del código sustantivo.</p> <p>El bien jurídico protegido es el patrimonio, entendido como el derecho de toda persona a la intangibilidad de los bienes que dependen de él (bajo su esfera de dominio), cuya lesividad puede traer como consecuencia afectaciones de orden económico y personal; factores que pluralizan la lesividad del acto.</p> <p><b>3.3. Pretensión civil.</b></p> <p>La Fiscalía solicitó se fije por concepto de reparación civil la suma de S/. 1, 000.00 nuevos soles.</p> <p><b><u>CUARTO: FUNDAMENTOS DEL A QUO.</u></b></p> <p>Al momento de fijar el monto objeto de apelación, consideró los siguientes aspectos. <i>i</i>) La necesidad de imponer la sanción reparadora. <i>ii</i>) El valor de la afectación al bien jurídico; <i>iii</i>) Las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la víctima.</p> <p><b><u>QUINTO: ANALISIS.</u></b></p> <p><b>5.1.</b> La necesidad de establecer un monto por concepto de reparación civil surge de la afectación al bien jurídico lesionado o puesto en peligro (del año ocasionado), siendo pertinente señalar que:“(…) sin daño, pues, no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido el delito (…) en suma, el delito o la falta no fundamentan la obligación la obligación de resarcir, sino el daño causado”. Su oportunidad para ser fijado se describe en el artículo 92°, mientras que el modo en que se debe comprender la misma en el artículo 93° del Código Penal.</p> <p><b>5.2.</b> No solo basta con determinar la existencia de un daño (previa observancia de la materialidad del delito – lesividad), y determinar un monto limitándose el análisis de criterios de la razonabilidad y proporcionalidad, sino que además resulta conveniente considerar que dentro de las categorías del daño patrimonial existen elementos de observancia obligatoria: <i>i</i>) El daño emergente; y, <i>ii</i>) El lucro cesante.</p> <p>Cuando se pretende determinar el daño emergente lo que se considera es fundamental la pérdida patrimonial sufrida;</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



<p>mientras que, en el caso del lucro cesante, se toma en cuenta las consecuencias negativas producto de la afectación al patrimonio.</p> <p><b>5.3.</b> Atendiendo al caso que nos ocupa, en primer lugar consideramos oportuno absolver los argumentos expuestos por la Defensa, en su ánimo de revertir el monto fijado por el Juez Penal en la sentencia venida en grado.</p> <p>Si bien se señala que la afección patrimonial sufrida no es mayor a S/540.00 nuevos soles, lo que no consideran son las consecuencias que trajo consigo tal afectación y se limita a pretender pagar el valor de los bienes sustraídos, lo cual, como adelantamos, no es un criterio absoluto y limita verificar realmente las consecuencias del daño.</p> <p>Así también, cuestiona que no se haya tomado en cuenta que la Fiscalía solicitó un momento de reparación civil menor al fijado; sin embargo, debemos mencionar 02 aspectos puntuales al respecto: que la Fiscalía no sustentó adecuadamente el porqué del monto requerido y, que el Juez Penal no está impedido de advertir que determinados montos no se ajustan a</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la afectación real.</p> <p>Questionó que no se haya tomado en cuenta la capacidad del agente pues al tener carencias económicas, se dificulta el pago del monto fijado. Sobre el particular, compartimos el criterio de Hurtado Pozo cuando señala que “(...) <i>La reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una valoración objetiva del daño, es decir, del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima. No procede subordinar o mediatizar estas consideraciones a otros factores (por ejemplo, la capacidad económica del autor. No debiendo olvidarse que al ser la reparación civil una consecuencia jurídica del daño ocasionado, su valoración comprende criterios que derivan exclusivamente de la afectación patrimonial (distintos al caso de los criterios de determinación de la pena).</i></p> <p><b>5.4.</b> Por su parte, si bien el Juez Penal no desarrolló con adecuado detalle los elementos que consideró al momento de aumentar el monto por reparación civil, consideramos pertinente atendiendo a los alcances previamente descritos lo siguiente:</p> <p>En el caso que nos ocupa advertimos que la afectación</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>patrimonial inmediata constituyó en la sustracción de 02 amoladoras y un taladro de 800 KW (marca BLACK DEKER), y 04 martillos de marca Tramontana, cuya sumatoria de valores alcanza S/. 546.00 nuevos soles, monto que corresponde a la categoría de daño emergente.</p> <p>Ahora, en lo que respecta al lucro cesante, consideramos que se trató de bienes destinados a su comercio (propio del giro del negocio – ferretería), lo que trae como consecuencia observar que la sustracción de los mismos generó las posibilidades de no ser comercializadas, y perturbó en cierta medida el desarrollo de la actividad comercial. Situación que se mantendrá en la medida que no fueron repuestos. Es por ello que se fijó un monto superior a lo solicitado por la Fiscalía.</p> <p><b>5.5.</b> Ahora bien, considerar la situación precaria del sentenciado desnaturalizaría la institución jurídica de la reparación civil dado que lo único que se debe de considerar con las consecuencias civiles generadas por la comisión delictiva; pensar de otra forma acarrearía a que un indigente causante de un delito no se le fije el pago de una reparación por su condición de mendicidad, lo cual sería absurdo y materialmente imposible.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>5.6.</b> Atendiendo a los fundamentos expuestos previamente, consideramos razonable el monto que fue fijado por el Juez Penal, concluyendo que se ajusta al daño ocasionado al agraviado. Por lo que la venida en grado deberá ser confirmada en el extremo de su apelación.</p> <p><b><u>SEXTO:</u></b> Si bien la apelación fue solo en el extremo del monto de reparación civil, sin embargo solo a modo de comentario debemos mencionar que acuerdo a a la forma y modo en que se sucedió el ilícito la pena que se le puso debió de ser superior a la fijada o en todo caso de carácter efectiva, dado que el hecho del sentenciado haya estudiado solo hasta el 3° grado de secundaria no es motivo suficiente para disimularle la pena, más aún si no resulta válido que se le haya tomado en cuenta <i>la confesión sincera</i> ya que en sus respuestas a las preguntas 06 y 10 de su manifestación policial refirió que no ingreso a la ferretería y no pidió una proforma, versión que fue reafirmada en su declaración instructiva donde reitero ser inocente de los cargos. Que si bien tiene derecho a no auto incriminarse, sin embargo por la actividad probatoria acopiada se concluye que lo único que buscó fue entorpecer tal actividad, por lo que no correspondía disminuirle la sanción solicitada por el Ministerio</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Público.</p> <p>Existiendo conformidad de parte de la Fiscalía en el extremo de la pena impuesta, no podemos variarla conforme debió ser correcto.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; y la motivación de la pena; se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2 Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; y de la motivación de la pena; que fueron de rango: muy alta, y muy baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Por su parte en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016**

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<b>Aplicación del Principio de Correlación</b> <p><b><u>DECISIÓN.</u></b>  Fundamentos por los que el Colegiado de Expedientes Pares de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima:  <b><u>RESUELVE:</u> CONFIRMAR LA SENTENCIA</b> de fecha 30 de abril del año 2013, que <b><u>DECLARÓ:</u></b> <b><u>SOBRESEÍDO</u></b> el proceso penal a <b>M.P.A.</b>, por el delito de hurto agravado en agravio de N.I.R.U.; <b><u>CONDENÓ:</u> a M.P.A.</b>, como autor de delito contra el Patrimonio – <b>Hurto Agravado</b> -, en agravio de P.R.P., y le impuso 04 años de pena privativa de</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p>											

	<p>libertad suspendida por el período de prueba de 03 años, condena sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: <b>i)</b> no cometer nuevo delito doloso; <b>ii)</b> no ausentarse del domicilio señalado en autos sin conocimiento del Juez Penal; <b>iii)</b> concurrir cada fin de mes a dar cuenta de sus actividades y efectuar su control en el registro biométrico; <b>iv)</b> no concurrir a lugares de dudosa reputación. Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal; y <b>FIJO:</b> en S/.2,500.00 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor del agraviado; <b>RECOMENDARON:</b> Al Juez Penal que en lo sucesivo realice una debida motivación de las decisiones que asume. ----- -----</p> <p>Con lo demás que contiene. <b>Notificándose, los devolvieron.</b> ----- <b>S.s.</b></p>	<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				X							
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si</b></p>											9

		<b>cumple</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b>						X						
--	--	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad..



H) Resultados consolidados de las sentencias en estudio. Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2012

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia														
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta										
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]										
			1	2	3	4	5																
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						6	[9 - 10]	Muy alta						52							
					X					[7 - 8]							Alta						
		Postura de las partes								[5 - 6]							Mediana						
					X					[3 - 4]							Baja						
										[1 - 2]							Muy baja						

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>					X	<b>38</b>	[33- 40]	Muy alta					
		<b>Motivación del derecho</b>					X		[25 - 32]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>					X		[17 - 24]	Mediana					
		<b>Motivación de la reparación civil</b>				X			[9 - 16]	Baja					
							[1 - 8]		Muy baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	<b>8</b>	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima. 2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, muy alta y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y baja; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, muy alta y muy alta; finalmente de: la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016.**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción	X					2	[9 - 10]	Muy alta	21		
							[7 - 8]		Alta				
		Postura de las partes	X						[5 - 6]	Mediana			
							[3 - 4]		Baja				
							[1 - 2]		Muy baja				
	Parte		2	4	6	8	10	10	[17 - 20]	Muy alta			
									[13 - 16]	Alta			

	considerativa	Motivación de los hechos		X					[9- 12]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil			X					[5 - 8]	Baja						
										[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta							
						X					[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X				[5 - 6]	Mediana					
											[3 - 4]	Baja					
											[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario - ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 13598-2012-0, del Distrito Judicial de Lima, Lima.2016

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 13598-2012-00, del Distrito Judicial de Lima, fue de rango alta.** Se derivó, de la calidad de la **parte expositiva, considerativa y resolutiva** que fueron de rango: **mediana, mediana y muy alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: mediana y baja; asimismo de la motivación de los hechos; y la motivación de la reparación civil; fueron: muy alta, y muy baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: alta y muy alta, respectivamente.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

**Abad, S. y Morales, J.** (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Balbuena, P., Díaz Rodríguez, L., Tena de Sosa, F. M.** (2008). *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

**Bacigalupo, E.** (1999). *Derecho Penal: Parte General.* (2a. ed.). Madrid: Hamurabi.

**Burgos, J.** (2010). *La Administración de Justicia en la España del XXI (Ultimas Reformas).* Recuperado de [http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa\\_arquivo.php?id=16&embedded=true](http://www.civilprocedurereview.com/busca/baixa_arquivo.php?id=16&embedded=true) (23.11.2013)

**Bustamante Alarcón, R.** (2001). *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.* Lima: Ara.

**Cafferata, J.** (1998). *La Prueba en el Proceso Penal* (3ra Edición). Buenos Aires: DEPALMA

**Casal, J. y Mateu, E.** (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo.* CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

**CIDE** (2008). *Diagnóstico del Funcionamiento del Sistema de Impartición de Justicia en Materia Administrativa a Nivel Nacional.* México D.F.: CIDE.

**Cobo del Rosal, M.** (1999). *Derecho penal. Parte general.* (5a. ed.). Valencia:Tirant lo Blanch.

**De la Oliva Santos** (1993). *Derecho Procesal Penal.* Valencia: Tirant to Blanch.

**Devis Echandía, H.** (2002). *Teoría General de la Prueba Judicial.* (Vol. I). Buenos Aires: Víctor P. de Zavalia.

**Fairen, L.** (1992). *Teoría General del Proceso.* México: Universidad Nacional Autónoma de México

**Ferrajoli, L.** (1997). *Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal* (2a ed.). Camerino: Trotta.

**Fix Zamudio, H.** (1991). *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.

**FranciskovicIgunza** (2002). *Derecho Penal: Parte General,* (3a ed.). Italia: Lamia.

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* 5ta. Edición. México: Editorial Mc Graw Hill.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E.** (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Lex Jurídica** (2012). *Diccionario Jurídico On Line.* Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**León, R.** (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG).

**Mazariegos Herrera, Jesús Felicitó** (2008). *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mejía J.** (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de:  
[http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Montero Aroca, J.** (2001). *Derecho Jurisdiccional* (10a ed.). Valencia: Tirant to Blanch.

**Muñoz Conde, F.** (2003). *Derecho Penal y Control Social*. Madrid: Tiran to Blanch.  
**Nieto García, A.** (2000). *El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial*. San José: Copilef.

**Navas Corona, A.** (2003). *Tipicidad y Derecho Penal*. Bucaramanga: Ltda.

**Núñez, R. C.** (1981). *La acción civil en el Proceso Penal*. (2da ed.). Cordoba: Cordoba.

**Plascencia Villanueva, R.** (2004). *Teoría del Delito*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.

**Pasará, Luís.** (2003). *Como sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México D. F.: CIDE.



**Pásara, Luís** (2003). *Cómo evaluar el estado de la justicia*. México D. F.: CIDE.

**Peña Cabrera, R.** (1983). *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3a ed.). Lima: Grijley

**Peña Cabrera, R.** (2002). *Derecho Penal Parte Especial*. Lima: Legales.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el exp.15/22 – 2003.

**Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116.**

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el A.V. 19 – 2001.

**Perú: Corte Suprema, sentencia recaída** en e el exp.7/2004/Lima Norte.

**Perú. Corte Suprema, sentencia recaída** en el R.N. 948-2005 Junín.

**Perú. Corte Superior,** sentencia recaída en el exp.550/9.

**Polaino Navarrete, M.** (2004). *Derecho Penal: Modernas Bases Dogmáticas*. Lima: Grijley.

**PROÉTICA,** (2012). Capítulo Peruano de TRANSPARENCY INTERNATIONAL. VII *Encuesta Nacional sobre Percepción de la Corrupción en el Perú*. Elaborada por Ipsos APOYO. Opinión y Mercado. Recuperado de: <http://www.proetica.org.pe/wp-content/uploads/2012/07/Pro%C3%A9tica-VII-Encuesta-Nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupci%C3%B3n-en-el-Per%C3%BA-2012.pdf> (23.11.2013)

**Revista UTOPIÁ** (2010). ESPECIAL JUSTICIA EN ESPAÑA. Recuperado de <http://revista-utopia.blogspot.com/2010/07/especial-justicia-en-espana.html> (23.11.2013).

- Salinas Siccha, R.** (2010). *Derecho Penal: Parte Especial*. (Vol. I). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, C.** (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez Velarde, P.** (2004). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva Sánchez, J.** (2007). *Determinación de la Pena*. Madrid: Tirant to Blanch.
- Supo, J.** (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)
- Talavera Elguera, P.** (2011), *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación*. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Universidad de Celaya.** (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: [http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual\\_Publicacion\\_Tesis\\_Agosto\\_2011.pdf](http://www.udc.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf) . (23.11.2013)
- Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.** (2011). *Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica*, 2011.
- Valderrama, S.** (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.
- Vázquez Rossi, J. E.** (2000). *Derecho Procesal Penal*. (Tomo I). Buenos Aires: Rubinzal Culsoni.
- Vescovi, E.** (1988). *Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica*. Buenos Aires: Depalma.

**Villavicencio Terreros** (2010). *Derecho Penal: Parte General*, (4a ed.). Lima: Grijley.

**Wikipedia** (2012). *Enciclopedia libre*. Recuperado de: <http://es.wikipedia.org/wiki/Calidad>.

**Zaffaroni, E.** (1980). *Tratado de Derecho Penal: Parte General*. (tomo I). Buenos Aires: Ediar.

<http://www.monografias.com/trabajos15/hipotesis/hipotesis>.

**A**

**N**

**E**

**X**

**O**

**S**

## ANEXO 1

### Sentencias de Primera y Segunda Instancia.

**51° Juzgado Penal – Reos en Cárcel.**

**EXPEDIENTE : 13598-2012-0-1801-JR-PE-00.**

**ESPECIALISTA : ASTO PARIONA, HECTOR.**

**IMPUTADO : P.A.M.**

**DELITO : HURTO AGRAVADO.**

**AGRAVIADO : R.U.N.Y.**

**Resolución Nro. 24**

### SENTENCIA

Lima, treinta de Abril  
Del año dos mil trece.-

**VISTA:** La instrucción seguida contra **M.P.A.**, como presunto autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** - , en agravio de N.I.R.U. y por el delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** - en agravio de P.R.P.; **Y**

**RESULTA DE AUTOS:** Que, formulada la denuncia penal por el Representante del Ministerio Público a fojas veintitrés a veinticinco, el Juzgado apertura instrucción mediante auto de fojas treinta a treintiocho, la misma que se amplió el auto de apertura de instrucción, en agravio de P.R.P., que tramitada la presente conforme a su cauce en la Vía Sumaria, los autos fueron remitidos al Despacho de la Señora Representante del Ministerio Público quien ha emitido acusación sustancial a fojas ciento cincuentidós a ciento cincuentisiete, puestos los autos a disposición de las partes por el término de ley, la causa se encuentra expedita para dictar sentencia.-----

**Y CONSIDERANDO:** Que, al encausado se le atribuye que con fecha siete de junio del dos mil doce a las trece horas aproximadamente, cuando la agraviada N.Y.R.U., se encontraba laborando en la ferretería “Jessica”, ubicada en la Urbanización d San Antonio de Carapongo, Mz H1, Lote 19, Lurigancho Chosica, el procesado M.P.A. ingresó a la mencionada ferretería junto a dos personas, un

hombre y una f emina, momentos en que el procesado le solicit o la proforma por el valor de un balde de pintura e interruptores el ectricos con la finalidad de distraer su atenci n, circunstancia en que la agraviada escuch o que son o la vitrina y al darse la vuelta se percat o que estaba violentada, logrando observar que dos personas (un hombre y una mujer) se dieron a la fuga, llev ndose algo en una bolsa de mercado a colores, circunstancias en que el procesado M.P.A. huy o a carrera del lugar, por lo que la agraviada lo persigui o, logrando alcanzarlo a unas cuabras , donde fue auxiliada por un transe nte de la zona, con quien lo condujo a una caseta de Serenazgo de la urbanizaci n San Antonio, donde posteriormente lleg o personal policial quienes lo trasladaron a la Comisar a del Sector, asimismo, la agraviada se al o que las especies sustra das fueron dos amoladoras BLACK DEKER, un taladro de ochocientos kilowatts de la misma marca, y cuatro martillos marca Tramontana, lo cual ascender a a un monto de quinientos cuarentiseis Nuevos Soles; Por tanto, atendiendo a los hechos expuestos se procede a desarrollar lo siguiente: ---

-----

**Primero:** Que, el ejercicio de la facultad punitiva del Estado, en raz n de la naturaleza de la sanci n debe de rodearse de las mayores garant as, de suerte que aseguren al ciudadano la legitimidad de aquel ejercicio; una de aquellas garant as, consecuencia del Principio de Legalidad, es la jurisdiccional o judicial (que recoge nuestra Constituci n Pol tica en su art culo ciento treinta y nueve inciso d cimo), su finalidad es asegurar una declaraci n de certeza fundada en suficientes elementos de prueba que adem s de id neos hayan sido obtenidos respetando el Derecho de Defensa; **Segundo:** Que, a folios diez en su declaraci n policial y a folios sesenticinco a sesentinueve corre la declaraci n instructiva del procesado, quien se considera inocente de los cargos que se le imputan, precisando que el d a de los hechos por los cuales est  siendo procesado, se encontraba realizando su labor de reciclaje por la Avenida Carapongo – Chosica, es en ese momento que N.I.R.U., sale mirando hacia la derecha y la izquierda, mencionando “por donde se han ido” y lo mira el deponente y le dijo “creo que estas con ellos”, por lo que no le contesto nada, porque no sab a lo que hab a pasado y sigui o caminando, y cuando hab a avanzado unos cuatro metros aproximadamente, circunstancias en la que N.R.U., toma al procesado de su casaca y en compa a de otra persona es conducido a la Comisar a,

negando su participación en los hechos instruidos, por cuanto refiere dedicarse al reciclaje de productos en desuso, actividad que desarrolla en diversos lugares de Lima, precisando que en ningún momento participó, ingresó, ni paso por el lugar donde se ubica la ferretería y con respecto a los objetos incautados, se trata de una wincha y un cuchillo, instrumentos que se utiliza para cortar cables, agrega que cuenta con antecedentes penales por el hurto de un lavadero y que padece de una cojera que le impide correr; **Tercero:** A fojas ciento treinta y cinco a ciento treinta y ocho, obra la declaración preventiva de N.I.R.U., quien se encontraba presente el día de los hechos señalando que el siete de junio del dos mil doce, al promediar la una de la tarde se encontraba trabajando en la ferretería de propiedad de su cuñado P.R.P., ubicado en San Antonio de Carapongo, siendo que en ese momento se percató que ingresa el procesado y le solicita una proforma de precios de pintura techno, contestándole que esa marca no tenían, por lo que procedió a preguntarles que marca vendían, por lo que le brinda información solicitada, asimismo, le solicitó una información de toma corrientes, interruptores, en ese momento ingresaron dos personas (una pareja), los ismos que se cruzaron miradas con el procesado y continuaron ingresando, luego de un momento escucha un ruido en la chapa de la vitrina, como no podía ver desde su posición porque la vitrina esta en medio del local y no se puede ver hacia el otro lado, por lo que quiso salir del mostrador para ver, pero el procesado le impidió salir, solicitándole que termine con la proforma, por lo que empuja al procesado y salir para ver lo que estaba pasando y observa que la vitrina estaba fractura y la pareja que había ingresado salía de la ferretería con una bolsa de rafia, la misma que contenía herramientas y otros objetos, queriendo en ese momento alcanzar a la pareja que había salido, sin embargo, a unos veinte metros de la ferretería había una moto taxi, el cual es abordado por la pareja, mientras que el procesado empieza a correr para alcanzar la moto, pero no puedo, por lo que decide ir detrás del procesado , logrando alcanzarlo a unas tres cuerdas de la ferretería, cogiéndolo de la casaca, momento que es auxiliada por una persona de sexo masculino, siendo este último, quien coge del cuello al procesado, apareciendo posteriormente tres personas de seguridad privada, siendo posteriormente puesto el procesado a disposición de los efectivos policiales del sector, precisando N.I.R.U., que fueron cuatro sujetos, siendo el procesado la persona que la distrajo e impidió

que fuera ver la vitrina donde se encontraban las especies hurtadas al momento de escuchar la rotura del vidrio, agregando además que no pudo percibir que el procesado mientras se daba a la fuga cojeaba, siendo más bien que corría normal.

**Cuarto:** A fojas ochenta y cuatro a ochenta y cinco corre la declaración testimonial de SOT3 PNP Félix Amadeo Julca Mamani, refiriendo que al encontrarse en compañía de su colega Alejandro García Tasayco, patrullando la zona, por lo que al encontrarse por la Avenida Carapongo, reciben una llamada de su Comisaría, informándoles que se había suscitado un robo en una ferretería, motivo por el cual se desplazaron hasta el lugar de los hechos y al llegar al frontis de la ferretería unas personas les informaron que los delincuentes estaban huyendo del lugar de los hechos, por lo que proceden a acercarse a la agraviada y pedirle información, quien les refirió que el procesado quiso darse a la fuga en un moto taxi y que en momentos antes el procesado junto a dos sujetos más, habían ingresado a la ferretería y habían robado objetos, por lo que al preguntarle al procesado que es lo que hacía por el lugar de los hechos, no supo responderle, sin embargo, negaba en todo momento ser partícipe del ilícito; **Quinto:** a fojas diecisiete corre los antecedentes policiales vigentes del procesado por el delito de Hurto Agraviado, **a fojas veintisiete a veintiocho** corre el seguimiento de los expedientes 80456-1996 por el delito de Hurto Agraviado en el 34° Juzgado Penal de Lima, el expediente 56112-1997 por el delito de Hurto Agraviado en el 10° Juzgado Penal de Lima; **a fojas setenticuatro** corre el Certificado de Antecedentes Penales del procesado que si registra anotaciones por delitos de Hurto Agraviado; **Sexto:** Por todo lo actuado ut supra, de autos se desprende que se ha llegado a establecer que se encuentra acreditada la comisión del delito de Hurto Agraviado, así como la responsabilidad penal del acusado M.P.A. Toda vez que tanto a nivel policial y ratificado a nivel judicial, la agraviada N.R.U., lo ha sindicado como la persona que ingreso al local comercial donde trabaja (ferretería), junto a una pareja, quienes sustrajeron dos amoladoras Black Deker, un taladro de 800 kilowatts de la misma marca y cuatro martillos marca Tramontana, lo que ascendería a un monto total de quinientos cuarentiseis nuevos soles, siendo su participación del procesado el distraer a la agraviada preguntando precios de pintura tecno y luego de otros, a fin de que la pareja sustraiga de la vitrina los bienes que han sido descritos anteriormente y luego se dieron a la fuga con un



mototaxi, siendo tomado de la casaca por la agraviada R.U. y luego ayudado por una persona de sexo masculino, para después ser puesto a disposición de la Comisaría del Sector, a ello hay que agregar lo relatado por la parte procesada, quien dijo que no ingresó, ni pasó por la ferretería de la agraviada, sino más bien que la agraviada salió de dicho establecimiento y le dijo al procesado “*por donde se han ido*” y lo miró al procesado y le dijo “*creo que estas con ellos*”, por lo que no le contesto nada, porque no sabía lo que había pasado y siguió caminando, y cuando ya había avanzado y siguió caminando, y cuando ya había avanzado unos cuatro metros aproximadamente, circunstancias en la que N.R.U. , toma al procesado de su casaca y en compañía de otra persona es conducido a la Comisaría, negando su participación en los hechos instruidos versión que se debe tomar con reserva del caso, en el sentido que existe una incongruencia de la declaración del procesado, quien refiere que no pasó ni ingresó al local comercial, sin embargo, de su propia declaración del procesad, señala que siguió caminando y al pasar unos cuatro metros, la agraviada R.U. lo agarró de la casaca, corroborando la versión de la agraviada, máxime aún, que el efectivo policial cuando lo intervino, le pregunto qué hacía en el lugar, a lo que el acusado no supo responderle, aunado con el Certificado de antecedentes penales del procesado, quien registra anotaciones por el mismo delito materia de autos, agregando que el mismo procesado ha reconocido que fue sentenciado por el delito de hurto agravado, cuando sustrajeron u lavadero de metal (véase fojas 68). Dicho lo anterior, la presunción de inocencia que tiene todo ciudadano ha sido enervada y la conducta de M.P.A., debe merecer una sanción penal; **Séptimo:** Que, por otro lado, se debe tener en cuenta al momento de resolver que lo indebidamente sustraído resultaría de propiedad de P.R.P., conforme su declaración de fojas 08, donde se refiere que la ferretería es de su propiedad, siendo N.R.U. su trabajadora, conforme ella misma lo señala a fojas 135, por lo que el único de los agraviados vendría a ser el primero de los nombrados, conforme a lo opinado por el señor Representante del Ministerio Público; **Octavo:** En ese sentido, se debe de tener en cuenta, que para la determinación del **QUANTUM DE LA PENA** (es menester precisar la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena), la cual surge del resultado del análisis crítico jurídico de la prueba aportada en razón del ilícito y la responsabilidad del agente en su comisión, como de las **condiciones personales** y

carencias sociales que tuviere, asimismo, debe de tenerse en cuenta lo siguiente: (a) los principios de lesividad y proporcionalidad previstas en los artículos cuarto y octavo del Título Preliminar del Código Penal, de manera que la sanción penal esté de acorde no solo con la culpabilidad por el hecho sino también por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, (b) la pena en este tipo de delitos, en su referencia mínima y máxima, debiéndose aplicársele la pena merecedora a este tipo de delitos; (c) los atenuantes genéricos o especiales previstas en la ley, como responsabilidad restringida, si hubiera confesión sincera, el procesado aceptó la comisión del delito de Hurto Agravado, eximentes imperfectos y otros, es de verse que el acusado P.A. tiene tercero de secundaria; (d) los referentes circunstanciales previstos en los artículos cuarenticinco y cuarentiseis del Código Penal que en el caso de autos se expresan en la naturaleza del hecho, la ponderación de bienes jurídicos, por la pluri - ofensividad de la conducta; (e) los medios utilizados por el agente; (f) el juicio de culpabilidad o reproche al agente de un injusto penal que comprende la acción, la tipicidad y la antijuricidad, porque realizo el hecho a que se encontraba en capacidad suficiente de autocontrol en la situación concreta, por lo que le era exigible una alternativa de conducta conforme a derecho; y para la fijación de la **REPARACION CIVIL** debe de tenerse en cuenta que éste surge como la necesidad de imponer una sanción reparadora, con la finalidad de que el agente que produjo el daño a la víctima lo repare, debiéndose tener en cuenta la entidad del daño causado, el valor de la afcción del bien, las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima; siendo de aplicación para la resolución del presente caso los artículos once, doce, veintitrés, veintinueve, cuarentiseis noventidós, noventitrés articulo ciento ochenticinco (tipo base), con las circunstancias agravantes contenidas en el inciso sexto del primer párrafo delo artículo ciento ochentiseis del Código Penal vigente y en aplicación de los artículos doscientos ochenta, doscientos ochentitrés, doscientos ochenticinco y doscientos ochentiseis del Código de Procedimientos Penales, valorando los hechos y la pruebas con el criterio de conciencia que la ley autoriza, la señora Juez del Quincuagésimo Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, administrando Justicia a nombre de la Nación, **FALLA: DECLARANDO SOBRESEÍDA LA CAUSA** en el proceso que se le sigue M.P.A., como presunto autor del delito contra el Patrimonio –

**HURTO AGRAVADO** - , en agravio de N.I.R.U. y **CONDENANDO a M.P.A.**, como autor del delito contra el Patrimonio – **HURTO AGRAVADO** – en agravio de P:R:P., y como tal se le impone **CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, LA MISMA QUE SE SUSPENDE POR EL TERMINO DE TRES AÑOS**, sujeto al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **a)** No cometer nuevo delito doloso; **b)** No ausentarse del domicilio señalado en autos; sin conocimiento de la autoridad jurisdiccional; **c)** Concurrir de manera obligatoria cada fin de mes al Jirón Miro Quesada 549, a fin de registrar su impresión dactilar y deberá justificar sus actividades; **d)** No concurrir a lugares de dudosa reputación; las presentes reglas de conducta deberán de cumplirse bajo el apercibimiento de aplicársele lo previsto en el Artículo cincuentinueve del Código Penal; **FIJA:** En la suma de **DOS MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES**, por concepto de reparación civil, que deberá pagar el sentenciado a favor de la agraviada; **ORDENO:** Su inmediata libertad del sentenciado siempre y cuando no exista mandato de detención emanado de autoridad competente; **MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia se expida el respectivo Boletín de Condena se tome razón donde corresponda y en su oportunidad se archive definitivamente la presente causa, Notificándose.-----



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA.  
TERCERA SALA ESPECIALIZADA EN LO PENAL PARA PROCESOS  
CON REOS EN CARCEL.**

---

**COLEGIADO "PAR"**

**S.S. ARANDA GIRALDO.  
MEZA WALDE  
CARBONEL VILCHEZ**

**EXP.N° 13598-2012-0  
RESOLUCION N°**

Lima, 19 de junio del 2014.

**VISTOS:** Interviniendo como ponente el señor Juez Superior Juan Calos Aranda Giraldo, sin informe oral conforme la constancia de Relatoría, de conformidad con el dictamen de la Fiscal Superior, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Es objeto de apelación de SENTENCIA de fecha 30 de abril del año 2013, que declaró SOBRESÉIDO el proceso penal a M.P.A., por delito de hurto agravado en agravio de N.I.R.U., y condenó a M.P.A. como autor del delito contra el Patrimonio – Hurto Agravado -, en agravio de Porfirio Ricra Peña, imponiéndole 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el periodo de prueba de 03 años, fijando en S/:2,500.00 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.

La venida en grado obedece al recurso interpuesto por el sentenciado **en el extremo de la reparación civil.**

**SEGUNDO: FUNDAMENTO DE APELACIÓN.**

La defensa al fundamentar su recurso, alegó que: ***I)*** El agraviado señaló que las especies tiene un valor de S/.540.00 nuevos soles por lo que la suma fijada resulta

exorbitante; **II)** La reparación civil busca resarcir el valor del bien o en su defecto el pago de tal valor siendo que en el presente caso el monto fijado resultó desproporcionado ya que una persona de la tercera edad no se encuentra en condición de pagarlo; **III)** No se ha considerado que el apelante es una persona de bajos recursos que se dedica al reciclaje y no cuenta con salario; **IV)** No se ha tomado en cuenta el monto de la reparación civil solicitado por el Ministerio Público (S/.1,000.00); **V)** Se le ha vulnerado el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y el debido proceso al atentarse contra su precaria situación económica, solicitando que el monto fijado se reduzca hasta en un 50%.

### **TERCERO: ACUSACION.**

#### **3.1. Conducta atribuida.**

Con fecha 07 de junio del año 2012 siendo aproximadamente las 13:00 horas, cuando N.R.U., laboraba en la ferretería “Jessica”, de propiedad de P.R.P., en el distrito de Carapongo – Lurigancho Chosica, el sentenciado ingresó a la ferretería en compañía de 02 personas (un hombre y una mujer), y con la finalidad de distraer la atención solicitó una proforma por el valor de un balde de pintura es interruptores eléctricos, circunstancia en que la primera de las mencionadas escuchó que sonó la vitrina y al fijarse se percató que estaba violentada, logrando observar que 02 personas se daban a la fuga llevándose consigo una bolsa. Por su parte, el sentenciado salió huyendo del lugar optando la empleada de la tienda por perseguirlo alcanzándolo a unas cuadras siendo auxiliada por un transeúnte de la zona, conduciendo al intervenido a una caseta de Serenazgo y posteriormente a la comisaría del sector. Las especies sustraídas fueron 02 amoladoras BLACK DECKER; un taladro de 800 KW., de la misma marca; y 04 martillos de la marca Tramontana que hacen un monto de lo sustraído ascendente a S/.546.00 nuevos soles.

#### **3.2. Descripción típica y bien jurídico protegido.**

##### **Por delito contra el patrimonio.**

El contenido en el artículo 185° del Código Penal, que describe: *“El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor no menor 01 ni mayor de 03 años(...)”*.

Agravando la conducta cuando el delito se comete “*mediante el concurso de 02 o más personas*”, de conformidad con el numeral 06 del artículo 188° del código sustantivo.

El bien jurídico protegido es el patrimonio, entendido como el derecho de toda persona a la intangibilidad de los bienes que dependen de él (bajo su esfera de dominio), cuya lesividad puede traer como consecuencia afectaciones de orden económico y personal; factores que pluralizan la lesividad del acto.

### **3.3. Pretensión civil.**

La Fiscalía solicitó se fije por concepto de reparación civil la suma de S/. 1, 000.00 nuevos soles.

#### **CUARTO: FUNDAMENTOS DEL A QUO.**

Al momento de fijar el monto objeto de apelación, consideró los siguientes aspectos.

*i)* La necesidad de imponer la sanción reparadora. *ii)* El valor de la afectación al bien jurídico; *iii)* Las posibilidades económicas del responsable y las necesidades de la víctima.

#### **QUINTO: ANALISIS.**

**5.1.** La necesidad de establecer un monto por concepto de reparación civil surge de la afectación al bien jurídico lesionado o puesto en peligro (del año ocasionado), siendo pertinente señalar que:“(…) sin daño, pues, no habrá obligación de resarcir, aunque haya existido el delito (...) en suma, el delito o la falta no fundamentan la obligación de resarcir, sino el daño causado”. Su oportunidad para ser fijado se describe en el artículo 92°, mientras que el modo en que se debe comprender la misma en el artículo 93° del Código Penal.

**5.2.** No solo basta con determinar la existencia de un daño (previa observancia de la materialidad del delito – lesividad), y determinar un monto limitándose el análisis de criterios de la razonabilidad y proporcionalidad, sino que además resulta conveniente considerar que dentro de las categorías del daño patrimonial existen elementos de observancia obligatoria: *i)* El daño emergente; y, *ii)* El lucro cesante.

Cuando se pretende determinar el daño emergente lo que se considera es fundamental la pérdida patrimonial sufrida; mientras que, en el caso del lucro

cesante, se toma en cuenta las consecuencias negativas producto de la afectación al patrimonio.

**5.3.** Atendiendo al caso que nos ocupa, en primer lugar consideramos oportuno absolver los argumentos expuestos por la Defensa, en su ánimo de revertir el monto fijado por el Juez Penal en la sentencia venida en grado.

Si bien se señala que la afección patrimonial sufrida no es mayor a S/540.00 nuevos soles, lo que no consideran son las consecuencias que trajo consigo tal afectación y se limita a pretender pagar el valor de los bienes sustraídos, lo cual, como adelantamos, no es un criterio absoluto y limita verificar realmente las consecuencias del daño.

Así también, cuestiona que no se haya tomado en cuenta que la Fiscalía solicitó un momento de reparación civil menor al fijado; sin embargo, debemos mencionar 02 aspectos puntuales al respecto: que la Fiscalía no sustentó adecuadamente el porqué del monto requerido y, que el Juez Penal no está impedido de advertir que determinados montos no se ajustan a la afectación real.

Cuestionó que no se haya tomado en cuenta la capacidad del agente pues al tener carencias económicas, se dificulta el pago del monto fijado. Sobre el particular, compartimos el criterio de Hurtado Pozo cuando señala que *“(...) La reparación civil debe determinarse, en primer lugar, mediante una valoración objetiva del daño, es decir, del perjuicio material y/o moral ocasionado a la víctima. No procede subordinar o mediatizar estas consideraciones a otros factores (por ejemplo, la capacidad económica del autor. No debiendo olvidarse que al ser la reparación civil una consecuencia jurídica del daño ocasionado, su valoración comprende criterios que derivan exclusivamente de la afectación patrimonial (distintos al caso de los criterios de determinación de la pena).*

**5.4.** Por su parte, si bien el Juez Penal no desarrolló con adecuado detalle los elementos que consideró al momento de aumentar el monto por reparación civil,

consideramos pertinente atendiendo a los alcances previamente descritos lo siguiente:

En el caso que nos ocupa advertimos que la afectación patrimonial inmediata constituyó en la sustracción de 02 amoladoras y un taladro de 800 KW (marca BLACK DEKER), y 04 martillos de marca Tramontana, cuya sumatoria de valores alcanza S/. 546.00 nuevos soles, monto que corresponde a la categoría de daño emergente.

Ahora, en lo que respecta al lucro cesante, consideramos que se trató de bienes destinados a su comercio (propio del giro del negocio – ferretería), lo que trae como consecuencia observar que la sustracción de los mismos generó las posibilidades de no ser comercializadas, y perturbó en cierta medida el desarrollo de la actividad comercial. Situación que se mantendrá en la medida que no fueron repuestos. Es por ello que se fijó un monto superior a lo solicitado por la Fiscalía.

**5.5.** Ahora bien, considerar la situación precaria del sentenciado desnaturalizaría la institución jurídica de la reparación civil dado que lo único que se debe de considerar con las consecuencias civiles generadas por la comisión delictiva; pensar de otra forma acarrearía a que un indigente causante de un delito no se le fije el pago de una reparación por su condición de mendicidad, lo cual sería absurdo y materialmente imposible.

**5.6.** Atendiendo a los fundamentos expuestos previamente, consideramos razonable el monto que fue fijado por el Juez Penal, concluyendo que se ajusta al daño ocasionado al agraviado. Por lo que la venida en grado deberá ser confirmada en el extremo de su apelación.

**SEXTO:** Si bien la apelación fue solo en el extremo del monto de reparación civil, sin embargo solo a modo de comentario debemos mencionar que acuerdo a a la forma y modo en que se sucedió el ilícito la pena que se le puso debió de ser superior a la fijada o en todo caso de carácter efectiva, dado que el hecho del sentenciado



haya estudiado solo hasta el 3° grado de secundaria no es motivo suficiente para disimularle la pena, más aún si no resulta válido que se le haya tomado en cuenta *la confesión sincera* ya que en sus respuestas a las preguntas 06 y 10 de su manifestación policial refirió que no ingreso a la ferretería y no pidió una proforma, versión que fue reafirmada en su declaración instructiva donde reitero ser inocente de los cargos. Que si bien tiene derecho a no auto - incriminarse, sin embargo por la actividad probatoria acopiada se concluye que lo único que buscó fue entorpecer tal actividad, por lo que no correspondía disminuirle la sanción solicitada por el Ministerio Público.

Existiendo conformidad de parte de la Fiscalía en el extremo de la pena impuesta, no podemos variarla conforme debió ser correcto.

### **DECISIÓN.**

Fundamentos por los que el Colegiado de Expedientes Pares de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima:

**RESUELVE:** CONFIRMAR LA SENTENCIA de fecha 30 de abril del año 2013, que **DECLARÓ: SOBRESEÍDO** el proceso penal a **M.P.A.**, por el delito de hurto agravado en agravio de N.I.R.U.; **CONDENÓ:** a **M.P.A.**, como autor de delito contra el Patrimonio – **Hurto Agravado** -, en agravio de P.R.P., y le impuso 04 años de pena privativa de libertad suspendida por el período de prueba de 03 años, condena sujeta al cumplimiento de las siguientes reglas de conducta: **i)** no cometer nuevo delito doloso; **ii)** no ausentarse del domicilio señalado en autos sin conocimiento del Juez Penal; **iii)** concurrir cada fin de mes a dar cuenta de sus actividades y efectuar su control en el registro biométrico; **iv)** no concurrir a lugares de dudosa reputación. Bajo apercibimiento de aplicarse lo dispuesto en el artículo 59° del Código Penal; y **FIJO:** en S/.2,500.00 nuevos soles el monto por concepto de reparación civil a favor del agraviado; **RECOMENDARON:** Al Juez Penal que en lo sucesivo realice una debida motivación de las decisiones que asume. -----  
Con lo demás que contiene. **Notificándose, los devolvieron.** -----

S.s.

**ANEXO 2**

**Cuadro de Operacionalización de la Variable (Imp. Rep. Civil)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T E N C I A	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Evidencia <b>la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia <b>la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
	LA SENTENCIA	PARTE	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba,</b></p>

A	CONSIDERATIVA	<p>para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Motivación del derecho	<p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	Motivación de la pena	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en el artículo 45</b> (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas,</p>

		<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><i>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil</b> <i>(éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> <i>(relación recíproca)</i> <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> <i>(principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera)</i> <b>y la reparación civil.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia <b>la individualización del acusado</b>: <i>Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b>: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia <b>congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación</b>. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>3. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones(es) del impugnante(s)</b>. <i>Si cumple/No cumple.</i></p> <p>4. Evidencia <b>la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria</b> (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil). <i>Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados</b>. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas</b>. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta</b>. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>

			expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b>
		Motivación de la reparación civil	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se ha fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		PARTE RESOLUTIVA	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
			Descripción de la decisión

**CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE.[Impugnan la sentencia y discrepan con la reparación civil (únicamente)]**

**ANEXO 3 (impugnación solo la Rep. Civil)**

**1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
  - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:**
    - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y la postura de las partes.
    - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: Motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
    - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
  - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:**
    - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: Introducción y postura de las partes.
    - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *Motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.*
    - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: Aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia que se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
  - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:



**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

**Calificación aplicable a cada sub dimensión de la parte expositiva y resolutive**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

**4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, ..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### 5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 4**

#### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

#### Fundamentos:

- ✦ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✦ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ✦ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✦ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos*

conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.

✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

## 5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

### Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión				X			[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión					X		[1 - 8]	Muy baja

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### **Fundamentos:**

- ♣ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ♣ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ♣ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ♣ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ♣ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad hay 8 valores.
- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

### **Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23 o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

## 5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **segunda instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 6**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (segunda instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja		Media na	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.

- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta
- [13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta
- [9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana
- [5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja
- [1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas:

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7  
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	



Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta								
		Postura de las partes															[7 - 8]	Alta
																	[5 - 6]	Mediana
							X										[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	34	[33-40]	Muy alta								
										[25-32]							Alta	
		Motivación del derecho			X					[17-24]							Mediana	
		Motivación de la pena					X			[9-16]							Baja	
		Motivación de la reparación civil					X			[1-8]							Muy baja	
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta								
						X				[7 - 8]							Alta	
																	[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
Descripción de la decisión						X			[1 - 2]	Muy baja								
<b>50</b>																		

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte

expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.

- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia a la segunda instancia.**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta				
							[5 - 6]		Mediana					
							[3 - 4]		Baja					
							[1 - 2]		Muy baja					
	Parte		2	4	6	8	10			[17 -20]	Muy			

Parte resolutiva	Motivación de los hechos				X		14		alta	30
								[13-16]	Alta	
	Motivación de la reparación civil			X				[9- 12]	Mediana	
								[5 -8]	Baja	
								[1 - 4]	Muy baja	
	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta	
					X			[7 - 8]	Alta	
	Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana	
								[3 - 4]	Baja	
								[1 - 2]	Muy baja	

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del

Cuadro 8.

5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6,7 u 8 = Muy baja

**ANEXO 4**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre hurto agravado contenido en el expediente N° 13598-2012-0-1801-JR-PE-00, perteneciente al Quincuagésimo Primer Juzgado Penal – Reos en Cárcel., del Distrito Judicial de Lima - Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, Enero del 2018.

-----  
Carlos Augusto Burgos Mendoza  
DNI N° 07414481